



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE CENTRAL**

**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

**Gestiones 2015 - 2017**

**SISTEMA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA GARANTÍA DE UN  
PROCESO IMPARCIAL**

**Tesis presentada para optar el  
Grado Académico de Magister  
en Defensa Legal del Estado**

**MAESTRANTE: RONALD ROLLANO VERAMENDI**

**Sucre – Bolivia**

**2020**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE CENTRAL**

**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

**Gestiones 2015 - 2017**

**SISTEMA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA GARANTÍA DE UN  
PROCESO IMPARCIAL**

**Tesis presentada para optar el  
Grado Académico de Magister  
en Defensa Legal del Estado**

**MAESTRANTE: RONALD ROLLANO VERAMENDI**

**TUTORA: MSC. MARIA TERESA VARGAS**

**Sucre – Bolivia**

**2020**

*Dedicatoria:*

*Dedico esta tesis a Dios que guía mis pasos cuidándome y dándome fortaleza para continuar.*

*A mi añorado papá Julio; a mi mamá Isabel la persona que siempre cree en mí; mis hermanos adorados, compañeros de infancia Jimena y Gonzalo.*

*A mí siempre amada compañera de mis días mi esposa: Vicky y mis preciosos tres tesoros mis hijos: Keisy Melanie (Bebe), Madeleine Isabel (Vidita) y mi pequeño Ronald Leonardo (Papey) a quienes les robé tiempo.*

*A todos ellos gracias.*

*Agradecimiento:*

*Primero y como más importante, me gustaría agradecer sinceramente a la Universidad Andina por el desafío de llevar adelante la experiencia de este programa de maestría en Defensa Legal del Estado*

*En segunda instancia a todos los docentes, por su esfuerzo y dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, han marcado el inicio y el fin de la presente investigación, motivando la adquisición de nuevos conocimientos.*

*A mis compañeros de maestría que en cada intervención suya fueron el aporte fundamental para desarrollar mejor el alto grado de conocimiento.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue enfocado en analizar el proceso y sistema de selección y elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, teniendo en cuenta la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se limitó a la mención de designar una comisión especializada de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la selección de los candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y posteriormente la elección por voto popular mediante los entes encargados como es el Tribunal Supremo Electoral. Se consideró conveniente desarrollar un capítulo en el que se expusiera los aspectos teóricos más importantes del Tribunal Constitucional Plurinacional; haciendo un análisis histórico y la forma de elección antes de las reformas constitucionales del 2009. La experiencia vivida en el año 2011 donde se tuvo un modelo de selección mediante una comisión especializada de la Asamblea Legislativa Plurinacional que tenía un reglamento de preselección, el cual fue muy discutido y al cual se le atribuye que sea muy politizado entre otros factores, y sus repercusiones en la elección de los entes del proceso electoral como las repercusiones posteriores hasta nuestros días. Además de un estudio en el derecho comparado de las formas de elecciones en Latinoamérica que puedan guiar y mejorar el nuestro.

Posteriormente, en segundo capítulo; donde se consigue con certeza la percepción de los profesionales abogados entendidos en la materia constitucional, mediante el uso de instrumentos como ser cuestionarios en entrevistas y encuestas, que nos mostraron el actual grado de aceptación y dificultades del modelo actual de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional y de los factores necesarios para recuperar la credibilidad en el proceso de selección. En el tercer capítulo se plantea una propuesta de un sistema sobre la base de un proceso meritocrático el cual es contenido en una norma minuciosamente elaborada con el fin de llevar adelante un proceso de selección imparcial y que proponga a los mejores candidatos, involucrando a instituciones del quehacer constitucional y educativo entre otros. Finalmente, en el último capítulo, se presentan las conclusiones de la investigación y las

recomendaciones necesarias para llevar adelante investigaciones similares y la implementación de la investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                          | <b>1</b>  |
| Antecedentes .....                                | 1         |
| Caracterización de la situación problemática..... | 3         |
| Justificación .....                               | 4         |
| Planteamiento del Problema .....                  | 5         |
| Formulación del Problema .....                    | 8         |
| Formulación de objetivos .....                    | 8         |
| Objetivo general.....                             | 8         |
| Objetivos específicos .....                       | 9         |
| Determinación del Objeto .....                    | 9         |
| Descripción del Objeto.....                       | 9         |
| Determinación del Campo de Acción.....            | 9         |
| Descripción del Campo de Acción .....             | 9         |
| Formulación de la Hipótesis.....                  | 10        |
| Conceptualización de variables .....              | 10        |
| Variable independiente .....                      | 10        |
| Variable dependiente .....                        | 10        |
| Operacionalización de variables .....             | 10        |
| Metodología.....                                  | 11        |
| Métodos Teóricos .....                            | 12        |
| Métodos empíricos.....                            | 12        |
| Población y muestra .....                         | 13        |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>                           | <b>16</b> |
| <b>1      MARCO TEÓRICO .....</b>                 | <b>16</b> |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 1.1     | Antecedentes Históricos .....   | 16 |
| 1.1.1   | Historia y desarrollo constitucional .....                              | 16 |
| 1.1.1.1 | La Constitución de 1825.....  | 16 |
| 1.1.1.2 | La Constitución de 1826.....  | 16 |
| 1.1.1.3 | Las revisiones constitucionales entre 1839 y 1880 .....                 | 18 |
| 1.1.1.4 | La Constitución de 1880.....  | 18 |
| 1.1.1.5 | Las reformas constitucionales de 1935 y 1947.....                       | 19 |
| 1.1.1.6 | La Revolución de 1952 y la Constitución de 1961.....                    | 19 |
| 1.1.1.7 | La Constitución de 1967.....  | 20 |
| 1.1.1.8 | La enmienda constitucional de 1994 .....                                | 20 |
| 1.1.1.9 | El proceso constitucional de 2006 y la Constitución de 2009 .....       | 21 |
| 1.2     | Marco conceptual .....  | 21 |
| 1.2.1   | La dinámica del Tribunal Constitucional y la Constitución .....         | 22 |
| 1.2.2   | Independencia de la jurisdicción constitucional .....                   | 22 |
| 1.2.3   | Estado de Derecho. ....   | 24 |
| 1.2.4   | La jurisdicción constitucional en Bolivia .....                         | 25 |
| 1.2.5   | El sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional...25 |    |
| 1.2.6   | Independencia del Tribunal Constitucional .....                         | 26 |
| 1.2.7   | El Tribunal Constitucional Plurinacional.....                           | 28 |
| 1.2.8   | Circunscripción .....   | 29 |
| 1.2.9   | Candidatura .....   | 29 |
| 1.2.10  | Análisis comparativo.....   | 30 |
| 1.3     | Marco contextual .....  | 32 |
| 1.3.1   | Misión .....  | 32 |
| 1.3.2   | Visión.....   | 32 |

|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| 1.3.3    | Objetivos Institucionales .....  | 32        |
| 1.3.4    | El sistema electoral del Tribunal Constitucional Plurinacional .....   | 33        |
| 1.3.5    | Procedimiento de votación.....   | 38        |
| 1.3.6    | Conversión de votos .....  | 38        |
| 1.3.7    | Independencia del Tribunal Constitucional Plurinacional en la elección de magistrados .....                            | 39        |
| 1.3.8    | Repercusiones actuales de la forma de selección y elección de candidatos a magistrados del TCP. ....                   | 40        |
| 1.3.9    | Conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural.....   | 46        |
| 1.3.9.1  | Mesa 1 Elección de Magistrados y Consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional .....      | 46        |
| 1.3.9.2  | Mesa 6 Formación, Ingreso, Capacitación y Régimen Disciplinario de Servidores Judiciales y Profesionales Abogados..... | 47        |
| 1.3.10   | Derecho Comparado sobre elección de magistrados del TCP .....  | 48        |
| 1.3.10.1 | Chile .....  | 48        |
| 1.3.10.2 | Colombia .....   | 48        |
| 1.3.10.3 | Ecuador .....  | 49        |
| 1.3.10.4 | Guatemala .....  | 49        |
| 1.3.10.5 | Perú .....   | 50        |
|          | <b>CAPÍTULO II.....</b>  | <b>52</b> |
| <b>2</b> | <b>DIAGNÓSTICO .....</b>   | <b>52</b> |
| 2.1      | Diagnóstico.....   | 52        |
| 2.2      | Encuesta a profesionales abogados .....  | 52        |
| 2.3      | Conclusiones del diagnóstico .....   | 64        |
|          | <b>CAPÍTULO III.....</b>   | <b>65</b> |
| <b>3</b> | <b>PROPUESTA .....</b>   | <b>65</b> |

|                                      |  |           |
|--------------------------------------|--|-----------|
| 3.1                                  | Introducción.....                          | 65        |
| 3.2                                  | Propuesta.....                             | 66        |
| 3.3                                  | Justificación.....                         | 89        |
| <b>CAPÍTULO IV.....</b>              |  | <b>90</b> |
| <b>4</b>                             | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b> | <b>90</b> |
| 4.1                                  | CONCLUSIONES.....                          | 90        |
| 4.2                                  | RECOMENDACIONES.....                       | 92        |
| <b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b> |  | <b>94</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                   |  | <b>97</b> |

## ÍNDICE DE CUADROS

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1: SI ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL ACTUAL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL POR VOTO POPULAR HA SIDO UN PASO IMPORTANTE PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA .....  | 52 |
| Cuadro 2: CONSIDERA USTED QUE EL ACTUAL MODELO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL MEDIANTE EL VOTO POPULAR SE DEBE MANTENER , MEJORAR O CAMBIAR.....  | 53 |
| Cuadro 3: PERCEPCIÓN DE SI EL PROCESO DE SELECCION VIGENTE PRESENTA FALENCIAS DEBIDO A ALGUNOS FACTORES COMO SER SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016).....   | 54 |
| Cuadro 4: ES ACERTADA LA DECISIÓN QUE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL ESTÉ ENCARGADA DE LA HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES A CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, GARANTIZANDO SU INDEPENDENCIA, SUCRE BOLIVIA (GESTIÓN 2016)..... | 56 |
| Cuadro 5: LOS RUBROS Y EN QUÉ PORCENTAJE DE IMPORTANCIA, DEBERÍAN SER TOMADO EN CUENTA PARA UNA EVALUACIÓN COMO PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN, PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016).....  | 57 |
| Cuadro 6: DEBERÍA IMPLEMENTARSE UN PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA PRESELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTION 2016)....  | 58 |
| Cuadro 7: LAS TERNAS ELEVADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR DOS TERCIOS DE VOTOS  |    |

|   |    |
|---|----|
| DEBEN CONTEMPLAR LAS SIGUIENTES ETAPAS MERITOCRÁTICAS<br>SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016).....  | 59 |
| Cuadro 8: LAS INSTITUCIONES QUE DEBERÍAN ESTAR INVOLUCRADAS<br>PARA UN NUEVO MODELO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA<br>MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL,<br>CAPAZ DE GARANTIZAR UN PROCESO IMPARCIAL SUCRE-BOLIVIA<br>(GESTION 2016) .....          | 60 |
| Cuadro 9: EL PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA SELECCIÓN Y<br>EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL<br>CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEBE SER DESARROLLADO POR LA<br>ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN<br>2016).....                 | 62 |
| Cuadro 10: DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DE UNA INSTANCIA<br>MERITOCRÁTICA INDEPENDIENTE; PARA LLEVARA ADELANTE EL<br>PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS PARA<br>MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL<br>SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)..... | 63 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1: SI ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL ACTUAL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL POR VOTO POPULAR HA SIDO UN PASO IMPORTANTE PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SUCRE BOLIVIA (GESTIÓN 2016)<br>.....   | 53 |
| Gráfico 2: CONSIDERA USTED QUE EL ACTUAL MODELO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL MEDIANTE EL VOTO POPULAR SE DEBE MANTENER, MEJORAR O CAMBIAR SUCRE-BOLIVIA (GESTION 2016)<br>.....  | 54 |
| Gráfico 3: PERCEPCIÓN DE SI EL PROCESO DE SELECCIÓN VIGENTE PRESENTA FALENCIAS DEBIDO A ALGUNOS FACTORES SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016) .....   | 55 |
| Gráfico 4: ES ACERTADA LA DECISIÓN QUE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL ESTÉ ENCARGADA DE LA HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES A CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, GARANTIZANDO SU INDEPENDENCIA, SUCRE BOLIVIA (GESTIÓN 2016)..... | 56 |
| Gráfico 5: LOS RUBROS Y EN QUÉ PORCENTAJE DE IMPORTANCIA, DEBERÍAN SER TOMADO EN CUENTA PARA UNA EVALUACIÓN COMO PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN, PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....  | 57 |
| Gráfico 6: DEBERÍA IMPLEMENTARSE UN PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA PRESELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)....  | 58 |

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 7: LAS TERNAS ELEVADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR DOS TERCIOS DE VOTOS DEBEN CONTEMPLAR LAS SIGUIENTES ETAPAS MERITOCRÁTICAS SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016).....  | 60 |
| Gráfico 8: LAS INSTITUCIONES QUE DEBERÍAN ESTAR INVOLUCRADAS PARA UN NUEVO MODELO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, CAPAZ DE GARANTIZAR UN PROCESO IMPARCIAL O N° 8 SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016) .....      | 61 |
| Gráfico 9: EL PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEBE SER DESARROLLADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016).....                    | 62 |
| Gráfico 10: DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN MERITOCRÁTICA INDEPENDIENTE; PARA LLEVAR A ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)..... | 63 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: ANÁLISIS COMPARATIVO DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES ..... | 31 |
|--|----|

**ABREVIATURAS EMPLEADAS**

|       |   |
|-------|---|
| ALP:  | Asamblea Legislativa Plurinacional            |
| CADH: | Convención Americana Sobre Derechos Humanos   |
| CIDH: | Corte Interamericana de Derechos Humanos      |
| CPE:  | Constitución Política del Estado              |
| DUDH: | Declaración Universal de Derechos Humanos     |
| LTCP: | Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional |
| LRE:  | Ley de Régimen Electoral                      |
| OJ:   | Órgano Judicial                               |
| TC:   | Tribunal Constitucional                       |
| TCP   | Tribunal Constitucional Plurinacional         |

## INTRODUCCIÓN

### Antecedentes

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia fue promulgada en febrero del 2009, orientando el proceso político a la construcción de un Estado Plurinacional que tuvo un cambio y repercusión en las instituciones judiciales, en particular en el Tribunal Constitucional que, tal como indica el texto, es Plurinacional.

El Tribunal Constitucional Plurinacional constituye la institución del Órgano Judicial encargada de precautelar la seguridad y respeto de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; se consolida como una entidad que pretende la transparencia y eficiencia buscando garantizar en sus decisiones la Justicia Constitucional Plurinacional tal como lo indica su misión "Velar por la Supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad, y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales, en el marco de los principios del Estado Plurinacional de Bolivia" (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2016).

En julio del 2010 fue promulgada la nueva ley orgánica de esta institución, cuya particularidad es la de incluir una temática de interés para el análisis de la magistratura constitucional con horizonte en el derecho comparado. Uno de ellos es la forma de elección de sus magistrados, que constitucionalmente se ha previsto que sea por elección popular, a partir de una lista previa de candidatos determinada por la Asamblea Legislativa Plurinacional (es decir, el ex Congreso de la República); como se indica en el artículo 158 parágrafo I inciso 5 que indica es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional " Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura".

Es así que sobre la base de lo dispuesto en el texto constitucional el 3 de mayo del 2011 se aprueba el reglamento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo

de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. Que tendrá dentro su procedimiento dos etapas.

En la etapa inicial de recepción de postulaciones se presentaron 581 aspirantes: 78 postulantes al Tribunal Constitucional, 82 al Tribunal Agroambiental, 222 al Tribunal Supremo de Justicia y 199 al Consejo de la Magistratura. Si bien la Asamblea Legislativa estableció requisitos comunes para todos los cargos y requisitos específicos de acuerdo con el cargo al que se postulara la persona, no procedió a la calificación de méritos que la misma Constitución estableció para esta etapa.

La segunda etapa, de organización y administración del proceso electoral, Se estableció un régimen especial de propaganda para este tipo de elección y se determinó que “los candidatos, de manera directa o a través de terceras personas, no podrán realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación”. Esta prohibición limitó enormemente el debate público sobre los méritos y condiciones de los candidatos, lo cual restringió el voto informado de los ciudadanos y las ciudadanas.

La elección popular de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional del Estado de Bolivia es un hecho sin precedentes en las experiencias comparadas de América Latina, pero ahora ahonda en una crisis institucional además de los problemas internos; juicios de responsabilidades; ataques a la autonomía del Tribunal Constitucional Plurinacional por parte de los diferentes órganos y otras entidades como el caso de los Gobiernos Municipales. Teniendo como el ojo de la tormenta las elecciones. En octubre de 2011 se desarrolló la primera elección de magistrados judiciales. La oposición criticó los comicios y convocó a la población a votar nulo, e ilegítimo en los comicios por lo que ganó el voto nulo y blanco, razón por la que se consideró ilegítima la designación de autoridades judiciales bajo esta modalidad.

La importancia de la elección de magistrados y magistradas del Tribunal Constitucional Plurinacional a pesar que de manera justificada la ciudadanía suscitó críticas al proceso electoral. Sin embargo, más allá de los resultados

electorales; es importante hacer hincapié en su independencia y autonomía que en estos últimos tiempos son objeto de controversia.

### **Caracterización de la situación problemática**

La Ley del Tribunal Constitucional en su artículo 2 parágrafos I indica “La justicia constitucional será ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional y tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado Plurinacional, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales” (ALP, 2010, pág. 232)

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia desarrolla funciones en el ámbito jurisdiccional de gran repercusión que tienen la mayoría de sus sentencias, vinculantes no solo para los órganos del Estado sino también para la sociedad en su conjunto, es necesario el analizar y realizar un estudio sobre el sistema de elección de sus integrantes; emanadas en este último tiempo de un proceso de preselección para luego mediante el voto directo se pueda elegir a los magistrados.

Para dar una garantía de un procedimiento imparcial en la designación de los magistrados, dependerá no solo la adecuada ejecución de su labor, sino también la dotación necesaria de legitimidad que le permita desempeñarse como su naturaleza lo ordena, cual es ser el máximo intérprete de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La evaluación y designación de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional es un aspecto de importante relieve para la continuación y fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho en nuestro país, lo que se debe reflejar en un sólido sistema democrático. Ello, considerando la cada vez más influyente presencia de este órgano constitucional en temas medulares para la sociedad como los derechos laborales, el sistema electoral, asuntos relacionados con el medio ambiente y la inversión pública, aspectos tributarios, solución a los conflictos de competencia entre los órganos estatales, entre las diferentes jurisdicciones como la ordinaria y la originaria campesina entre otros.

Sin embargo, a la par del amplio reconocimiento a la tarea del Tribunal Constitucional Plurinacional somos testigos, no desde poco tiempo, de los

constantes cuestionamientos a su labor, que repercuten en el ataque a su autonomía por parte de órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Órgano Judicial.

### **Justificación**

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia como la institución encargada de velar el cumplimiento y seguridad jurídica de la Constitución Política ingresa en constantes cuestionamientos a su labor; ataque a su autonomía por parte de poderes y órganos constitucionales teniendo como principales causas falta de correspondencia entre una elección de magistrados que garanticen un proceso imparcial.

Para ello es necesario la revisión de su naturaleza, así como también la revisión a su garantía dada sus altas funciones empezando por el sistema de elección como parte del proceso integral encargado de dotar plena seguridad jurídica dada su labor de ser guardián de la constitución.

La elección de los magistrados, una experiencia de un proceso armonioso en Bolivia de correspondencia entre las etapas que se incluyan como ser la preselección.

Así podemos ser testigos de prolongados procedimientos de designación por demás fuera de todo término; como ser los magistrados que fueron elegidos por voto directo después de un proceso escabroso de evaluación y selección.

A ello se suma la destitución de los mismos y la propuesta del Ejecutivo de cambiar la forma de selección y evaluación.

Aunque se dijo que se democratizaba la elección de los magistrados persisten los problemas que no permiten una adecuada designación democrática y oportuna debido a la injerencia política reinante.

No existe en la actualidad las condiciones de independencia y autonomía que deben tener los magistrados que van de acorde a las prioritarias funciones que asegure un Tribunal Constitucional Plurinacional Independiente.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se indica que el Tribunal Constitucional Plurinacional está conformado por siete miembros

escogidos por sufragio universal luego de un proceso de preselección por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Por 2/3 de votos del número legal de sus miembros basado en una lista elaborada por una comisión, para cuyos miembros no se exige requisito alguno.

Se tiene una comisión que si bien tiene (Plurinacional, Constitucional Política del Estado Plurinacional, 2009) (ALP, 2010) no sigue un protocolo normativo definitivo si se ha regido bajo una orientación con criterio meritocrático, teniendo un procedimiento manifiestamente improvisado en ningún modo se tiene una elección objetiva.

Se suma a esto la participación casi decisiva de la participación de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional que lejos de construir una garantía de imparcialidad es la muestra clara de la injerencia de componentes políticos contraria a una perspectiva de evaluación técnica, que se ve reflejada en un sufragio universal sesgado.

### **Planteamiento del Problema**

Dos principios consustanciales fundan un Estado Constitucional Democrático el de supremacía jurídica de la Constitución y su respeto a la misma y el principio político democrático. El primero busca garantizar la primacía y eficacia jurídica de la Constitución, en tanto que el segundo se manifiesta en el sistema de democracia representativa. Estos principios entre otros constituyen, además, los fundamentos sobre los cuales reposa el órgano de control de la Constitución: el Tribunal Constitucional Plurinacional (artículo 196 de la Constitución). En este orden, la existencia y justificación del Tribunal Constitucional Plurinacional está vinculada con la garantía del respeto del principio de supremacía constitucional y de soberanía popular o democrática y el respeto y cooperación entre las diferentes jurisdicciones.

La importancia del Tribunal Constitucional Plurinacional se refleja, entre otras cosas, en su competencia para emitir decisiones con carácter vinculante. Si bien la Constitución no ha establecido como una función expresa del tribunal el poder determinar la existencia de un precedente vinculante, un considerable sector de la doctrina y la legislación comparada han concluido que, en general, algunas de

las resoluciones emanadas de un Tribunal Constitucional constituyen precedente de obligatorio cumplimiento. Así, se acepta que el artículo 196 de la Constitución es desarrollado por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Plurinacional, cuyo artículo 1 precisa: “ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, y establecer los procedimientos a los que se sujetarán los asuntos sometidos a su competencia, así como los procedimientos de las acciones que serán de conocimiento de los jueces y tribunales, llamados a precautelar el respeto y vigencia de los derechos y libertades constitucionales.”, regulación que la doctrina reconoce como “intérprete supremo de la Constitución” (ALP, 2010, pág. 231).

Por dicha razón, de orden constitucional, se le ha otorgado al Tribunal Constitucional Plurinacional la autoridad para decidir qué norma es contraria a la Constitución y cuál no, a través de la acción de inconstitucionalidad o la facultad de declarar en última instancia la inaplicación de una norma en un caso específico (mediante los denominados amparos de la libertad)., al igual que otras que siguen el sistema de control especializado de la constitucionalidad, “tiene entre sus notas características la voluntad de eficacia como norma jurídica fundamental”.

En consecuencia, y como instrumento básico para afirmar esa eficacia, acogió en su seno un Tribunal Constitucional Plurinacional que nace, así como una de las piezas claves del sistema de organización y distribución de los Órganos del Estado, siendo su función primordial la de actuar como intérprete supremo de la Constitución.

No obstante, la importancia que el Tribunal Constitucional ha merecido en la doctrina y, en general, en la sociedad (a propósito de sus sentencias con incidencia en diversos asuntos de alcance general), es también un hecho que ha sido materia de no pocos cuestionamientos a su labor, llegando incluso a plantearse formalmente su desaparición definitiva del Sistema Jurídico Nacional. O más aun una intromisión de parte de los demás órganos, destituyendo incluso a magistrados como es el caso del magistrado Gualberto Cusi.

Han ocurrido pronunciamientos institucionales de órganos como el Órgano Judicial o Gobiernos Municipales en el sentido de desconocer las competencias o las propias sentencias del Tribunal Constitucional; situación que resulta ciertamente preocupante de cara a la trascendencia que esta entidad tiene en el ámbito de la garantía del Estado Constitucional de Derecho. No pretendemos afirmar que si no hay Tribunal Constitucional no es posible que exista Estado de Derecho (en muchos países democráticos no existe este órgano y, sin embargo, el principio de supremacía constitucional tiene eficacia), sino que allí donde existe, debe tener la legalidad y legitimidad suficientes como para actuar con la libertad que exigen sus altas funciones. Es en tal sentido que estos conflictos lo único que generan es su debilitamiento institucional que recae finalmente en una desprotección parcial de los principios que resguarda por mandato constitucional.

La problemática descrita convoca a encontrar las razones que presenta, entre ellas la falta de legitimidad del Tribunal Constitucional Plurinacional. Para ello es preciso recurrir a las propias bases de su funcionamiento que, sin duda, empiezan por el sistema de selección y evaluación de sus magistrados. En efecto, de acuerdo con el modelo nacional, la selección de candidatos de magistrados del Tribunal Constitucional recae en la preselección por la Asamblea Legislativa Plurinacional y en la posterior decisión mediante sufragio universal, existiendo una normativa altamente permisible que en la práctica ha permitido una secuela de procedimientos de evaluación y selección nada uniformes ni previsibles. Este tipo de elección ha tenido como resultado, de conformidad con la totalidad de procedimientos en los que se ha llevado a cabo, la ausencia de una sola elección oportuna, siendo que en todos los casos el procedimiento fue prolongado, produciéndose incluso representaciones por la elección de los magistrados y fundados cuestionamientos a algunos de sus miembros debido a su filiación política.

Acercándonos a la realidad es necesario realizar una revisión de los factores que han determinado los procesos de selección inadecuados. Para ello, se debe atender a que el sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional prevé dos modelos que se utilizan en los países que cuentan con este órgano

constitucionalmente autónomo. Por un lado, una elección multisectorial y, por el otro, una designación exclusiva por parte del Órgano Legislativo.

Así, a estas alturas, ante la inminente crisis judicial por la que atraviesa Bolivia, con una serie de problemas recurrentes y crónicos que afectan al Sistema de Administración de Justicia en su institucionalidad, a los administrados y a los propios bolivianos en su conjunto, los cuales corren una suerte de inseguridad jurídica permanente, como sucede en los casos de manipulación de sentencias, extorsión, corrupción, compra de cargos, sobrecarga procesal pésimamente manejada por falta de competencia e idoneidad, tráfico de influencias y otros. Por lo que los juristas y la ciudadanía boliviana, cuestionan del método de elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional preceptuado constitucionalmente.

En ese sentido, la presente investigación pretende realizar un estudio integral del actual sistema de selección y evaluación de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional con especial énfasis en los órganos encargados de la selección. Ello con la finalidad de evaluar el actual sistema desde la perspectiva del debido proceso, del principio democrático y de las altas funciones del Tribunal Constitucional Plurinacional como máximo garante de la Constitución.

### **Formulación del Problema**

El análisis de la problemática expuesta nos lleva a plantear la interrogante de investigación en los términos siguientes:

¿Es el actual modelo de selección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia el adecuado para garantizar un Proceso imparcial y precautelar su independencia respecto de los otros Órganos del Estado?

### **Formulación de objetivos**

#### **Objetivo general**

Proponer un mecanismo jurídico para sistematizar la selección y evaluación de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional acorde con el principio de imparcialidad

## **Objetivos específicos**

- Analizar los antecedentes de los procesos de elección y evaluación de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Analizar la relación entre las funciones constitucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional y la regulación sobre el sistema de elección y evaluación de sus magistrados.
- Analizar el actual sistema de preselección de los candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional por la Asamblea Plurinacional.
- Analizar el actual grado de aceptación del proceso de preselección y elección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional mediante un análisis periodístico de la realidad social nacional.
- Analizar desde el Derecho Comparado, la designación de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional.
- Elaborar una propuesta de procedimiento de selección y evaluación de candidatos para el Tribunal Constitucional Plurinacional acorde con la garantía de un proceso imparcial.

## **Determinación del Objeto**

### **Descripción del Objeto**

Proceso de selección y evaluación y elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia y su incidencia en las resoluciones de las causas que están bajo su competencia.

## **Determinación del Campo de Acción**

### **Descripción del Campo de Acción**

El campo de acción donde se cimienta la investigación será la propuesta de un procedimiento de selección y evaluación de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, que garantice el principio de imparcialidad.

## Formulación de la Hipótesis

El establecimiento de un mecanismo jurídico para sistematizar la selección y evaluación permitirá suprimir las deficiencias del actual modelo de selección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, para garantizar un Proceso imparcial y precautelar su independencia respecto de los otros Órganos del Estado.

## Conceptualización de variables

### Variable independiente

Idoneidad en los criterios de selección, evaluación y elección de magistrados para el Tribunal constitucional Plurinacional.

Está definida en el proceso selección y evaluación de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional

### Variable dependiente

Modelo de selección, evaluación y elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

## Operacionalización de variables

| Variables  | Dimensiones                   | Conceptualización   | Indicador  |
|--|-------------------------------|---|--|
| <p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Idoneidad en los criterios de selección, evaluación y elección de magistrados para el Tribunal constitucional Plurinacional.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> | <p>Criterios de idoneidad</p> | <p>Valoración de conocimientos en base a la materia de constitucional y bases éticas de los postulantes a las magistraturas. Basada en la Situación actual sobre los criterios idóneos.</p> | <p>Criterios de reglamentación vigentes.</p> <p>Plan de acción actual</p> <p>Indicadores organizacionales establecidos</p> |

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| Modelo de selección, evaluación y elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional | Proceso de selección y evaluación y elección de magistrados. | Métodos utilizados en el proceso de selección, evaluación y elección de magistrados en cada fase estableciendo la relación entre los Entes involucrados | Pautas de selección, evaluación.<br><br>El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional,<br><br>Pruebas aplicadas en proceso de convocatoria |
|---|--|---|---|

### **Metodología.**

En la presente investigación se utilizará un paradigma positivista; siendo una investigación de aplicación explicativa propositiva; por cuanto se pretende primeramente analizar sobre los métodos de elección vigente y luego hacer una relación con el cumplimiento de la garantía de realizar un proceso imparcial, para luego sobre la base de un estudio analítico se pueda realizar un planteamiento más acorde con la realidad indagando en:

**Jurisprudencia**, a través de la cual se busca las resoluciones, fallos y sentencias que aborden el tema de los procesos de evaluación y selección en el contexto internacional sobre todo en el caso de Estados con una Constitución similar a la nuestra.

**Leyes**, que son promulgadas partiendo de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la manera de realizar reformas a la misma con el fin de llevar adelante un proceso de selección y evaluación garantizando un proceso imparcial.

**Doctrina**, desarrollada por los estudiosos del derecho sobre la base de un proceso de elección basados en la meritocracia y formas de evaluación con el

fin de obtener una elección adecuada de magistrados eficientes e independientes.

**Método hipotético deductivo;** el cual será de gran utilidad para validar y contrastación de los resultados obtenidos de los análisis realizados a los diferentes procesos de elección motivo de nuestra investigación; así como la validación del planteamiento del proceso el cual deberá garantizar un proceso imparcial.

**Análisis-síntesis;** con el cual se podrá realizar un estudio minucioso de las partes del proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, para luego presentar en forma sintética los mismos, mostrándonos con claridad las fortalezas y falencias de dichos procesos.

### **Métodos Teóricos**

**Bibliográfico;** es necesario para poder hacer un estudio de todo cuanto se ha escrito sobre los procesos de elección anteriores y vigentes de magistrados del tribunal Constitucional Plurinacional.

**Histórico-lógico;** nos permitirá este método el análisis de los hechos que motivaron llevar adelante los procesos de elección de magistrados y hacer una cronología lógica de los resultados y consecuencias de dichos procesos.

**Comparativo;** será de real valía en la comparación normativa vigente en otros Estados sobre todo los de similares al Estado Plurinacional de Bolivia.

**Estadístico;** Al recopilar datos estadísticos de los instrumentos como ser encuestas se podrá realizar las mediciones de significación para garantizar que la información sea completa y correcta.

### **Métodos empíricos**

**Observación;** Este método concederá una mejor percepción de los procesos de evaluación y elección de magistrados de Tribunal Constitucional Plurinacional, sobre la base de los resultados y efectos que produjeron en la organización judicial y la sociedad en su conjunto.

**Medición**, este método permitirá realizar una aproximación de los factores involucrados como ser idoneidad en los criterios del proceso de selección y evaluación de los candidatos a magistrados a elección directa.

**Modelación**, concederá realizar la abstracción de un modelo de evaluación, selección y elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional en correspondencia a la garantía del proceso imparcial.

### **Técnicas.**

Se utilizarán como técnicas para desarrollar la investigación:

**Entrevista;** A personas entendidas como un profesional abogado constitucionalista, además de magistrados de otros tribunales involucrados en este tipo de proceso de elección.

**Encuesta;** Dirigida tanto a profesionales entendidos en la problemática de la elección de cerca de 36 profesionales con una muestra de 80 profesionales enmarcado en un proceso imparcial, Así como también a ciudadanos habilitados para votar en la ciudad de Sucre de una población de 323.129 electores para obtener la percepción de 384 electores del actual proceso de elección.

### **Población y muestra**

**Población**, estará dada por los procesos de evaluación y elección del Tribunal Constitucional de Bolivia desde su creación.

**La Muestra**, estará dada por los últimos procesos de evaluación y elección del Tribunal Constitucional de Bolivia de los últimos 6 años comprendidas entre el 2010 y 2016

**Unidad de muestra:** Profesionales abogados de la ciudad de Sucre.

**Elemento.** Profesionales en Abogacía que están en ejercicio libre, jueces, fiscales y funcionarios judiciales; entendidos en materia constitucional.

**Extensión.** Ciudad de Sucre.

**Tiempo.** Primera última semana de julio hasta agosto (20 días hábiles).

En el caso de los abogados y para obtener una muestra aleatoria simple, sin reposición para poblaciones finitas cuyo tamaño de población es conocido se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Dónde:

**N:** Tamaño de la población.

**n:** Tamaño de la muestra.

**Z:** Representa el margen de confianza generalmente es del 95%, lo cual indica que el grado de confiabilidad del trabajo de campo es lo más representativo, en cuanto a las respuestas, este porcentaje no debe ser reemplazado en la fórmula que, según la tabla de distribución normal, 95% está dado por el valor 1,96. Es decir, el valor que debe ser reemplazado en la fórmula es de 1,96 cuando se trabaja con una confiabilidad del 95%

**P:** Representa la probabilidad de éxito, es decir, de que los individuos seleccionados cuenten con la información o características que se desee investigar. Cuando no se tienen datos respecto al porcentaje de individuos al interior de la población, que tienen aquella información o característica que se desea investigar, se asume el 50%.

**Q:** Representa la probabilidad de fracaso, es decir, de que los individuos seleccionados cuenten con la información o característica que se desee investigar. Cuando no se tiene este dato, se asume 50%.

**E:** Representa el error permitido, el máximo error que se pueden permitir en una investigación es del 5%, al no tener una mayor información, es decir si se tiene un porcentaje mayor de error, la representatividad y la confiabilidad de la misma se vería afectada.

**N= 3019 profesionales abogados.**

**E= 0.05 (5% de error de estimación).**

**Z= 1.96 dado un 95% de confianza.**

**P= 50% (posibilidad de selección).**

**Q= 50% (posibilidad de no selección).**

De la aplicación de la fórmula tenemos como resultado 341 profesionales abogados como muestra. A los cuales se suman 9 profesionales especialistas en materia constitucional.

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Antecedentes Históricos

A la proclamación del primer grito libertario en América del 25 de mayo de 1809 siguieron dieciséis años de guerra en Bolivia antes de la proclamación de la República de Bolivia, que adoptó su nombre por Simón Bolívar, el 6 de agosto de 1825. Una gran parte de la historia posterior del país ha consistido en una serie de golpes y contragolpes de Estado en los que a menudo se han enfrentado los trabajadores indígenas, tales como mineros y agricultores, contra los descendientes acaudalados de colonizadores europeos. Contando con un sistema de gobierno presidencial con un ejecutivo encabezado por Evo Morales, el primer presidente de orígenes indígenas. El poder legislativo reside en una cámara de dos niveles y el poder judicial recae en un Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales inferiores en los que se encuentra el Tribunal Constitucional Plurinacional (Trigo, 2003)

#### 1.1.1 Historia y desarrollo constitucional

##### 1.1.1.1 *La Constitución de 1825*

La historia constitucional de Bolivia se remonta a la primera Asamblea Constituyente de 1825, que fundó el país y redactó su primera Constitución. La Constitución de 1825 establecía un gobierno centralizado con ramas ejecutiva, legislativa y judicial, de acuerdo con el modelo de Estados Unidos. También tomó prestadas algunas premisas de la República Francesa, reflejadas en una carta en la que se adoptaba una democracia liberal y representativa en la que se garantizaba la autonomía del Congreso y sus prerrogativas en materia de adopción de políticas. Sin embargo, esta Constitución que jamás se aprobó; no contaba con la idea de la existencia de una corte constitucionalista.

##### 1.1.1.2 *La Constitución de 1826*

En noviembre de 1826, se promulgó el documento original se sustituyó por una nueva Constitución, redactada por Simón Bolívar Palacios. La Constitución bolivariana se distinguía de la anterior en algunos aspectos fundamentales como

la división de poderes en cuatro instancias, entre una presidencia vitalicia, un poder judicial independiente, un Congreso tri-cameral y un órgano electoral. Asimismo, la Constitución concedía el derecho a voto únicamente a personas con propiedades, a las personas con negocios remunerados y a los estudiantes de letras y ciencias. El Congreso tri-cameral estaba formado por el Senado, la Cámara de los Tribunos, cuyos miembros servían durante un periodo determinado, y la Cámara de los Censores, de carácter vitalicio. El Senado era, en teoría, responsable de la codificación de las leyes y la reorientación de las autoridades eclesiásticas y judiciales. La Cámara de tribunos poseía poderes legislativos generales, mientras que la Cámara de Censores tenía poderes de supervisión, incluyendo el poder de los miembros de acuse del ejecutivo. En la práctica, sin embargo, las funciones clave de la legislatura fueron para nombrar al presidente y aprobar una lista de sucesores presentados por el presidente. Uno de los logros duraderos de la Constitución Bolivariana fue el establecimiento de un sistema ejecutivo basado. Este reflejaba la tradición española de patrimonialismo burocrático, en el que el poder residía en el Ejecutivo, además de la inquietud de Simón Bolívar respecto al gobierno de las masas. Y lo que es más importante, también reflejaba su falta de confianza en las élites privilegiadas que habían heredado el Alto Perú de España. Bolívar temía que surgieran enfrentamientos entre facciones rivales por el control del nuevo Estado, y tenía la certeza de que la mejor manera de evitar la inestabilidad y el caos era institucionalizar una presidencia fuerte, centralizada y vitalicia.

Similar fue la Constitución de 1831 y la Constitución de 1836 de la Confederación Perú-Boliviana.

Debido a las diferencias entre las aspiraciones nacionales del Estado y su poder efectivo sobre las regiones y poblaciones dispares de Bolivia, la Constitución Bolivariana no duró mucho. Entre 1825 y 1880, la vida política boliviana estuvo dominada por una serie de líderes de casi militares, conocidos como caudillos, que habían surgido cuando el imperio español se derrumbó. En un contexto marcado por la crisis económica, caudillos enfrentados y una estructura social semifeudal, las constituciones y el gobierno de la nación se convirtieron en premios ansiados por los distintos caudillos.

En agosto de 1831 se aprobó una nueva Constitución, durante la presidencia del general Andrés de Santa Cruz y Calahumana. Dicha constitución introdujo el bicameralismo, dividiendo el gobierno entre la Cámara de Senadores (el Senado) y la Cámara de Diputados elegidos por representación proporcional. También eliminaba la presidencia vitalicia y reducía el mandato presidencial a periodos renovables de cuatro años. A pesar de tales limitaciones, en realidad el poder presidencial aumentó durante la presidencia de Santa Cruz y la tendencia hacia una mayor concentración del poder en el Ejecutivo se mantuvo a lo largo de la historia de Bolivia.

Después de la formación de la Confederación Perú-Boliviana que siguió a la invasión de Perú por parte de Bolivia en 1836, se aprobó y aplicó, entre 1836 y 1839, una nueva Constitución muy similar a la de 1831. Con la disolución de la confederación, poco después, se reforzó e institucionalizó el poder ejecutivo. (Trigo, 2003). Mencionar que estas constituciones no se contaban con la idea de la existencia de una corte constitucionalista.

#### ***1.1.1.3 Las revisiones constitucionales entre 1839 y 1880***

Los caudillos dominaron la vida política boliviana a lo largo de los 42 años siguientes e imponían nuevas cartas constitucionales prácticamente cada vez que se producía un cambio de gobierno. Entre 1839 y 1880, el poder legislativo aprobó nada menos que seis constituciones. Con la excepción de la Constitución de 1839, que limitaba el poder presidencial, los textos promulgados bajo los gobiernos de José Ballivián y Segurola (1843), Manuel Isidoro Belzú Humérez (1851), José María Achá Valiente (1861), Mariano Melgarejo Valencia (1868) y Agustín Morales Hernández (1871) implicaron una mayor concentración de poder en manos del Ejecutivo. Por norma, en aquella época el Congreso satisfacía las demandas del caudillo que ostentase el mando.

#### ***1.1.1.4 La Constitución de 1880***

Después de la derrota de Bolivia por Chile en la Guerra del Pacífico de 1879 al 1880, una nueva constitución, se aprobó la constitución más duradera de Bolivia. Las principales características de esta Constitución son el fortalecimiento y la plena adopción del bicameralismo y la legislatura convertirse en el centro del

debate político. Durante este periodo, Bolivia consiguió poner en funcionamiento un orden constitucional completo y eficaz, con partidos políticos, grupos de interés y un poder judicial activo, y se convirtió en un modelo de democracia cuando el control del Ejecutivo por parte del Congreso se introdujo e institucionalizó por Ley en 1884. El control de la constitucionalidad yacía en los gobernantes de turno.

#### ***1.1.1.5 Las reformas constitucionales de 1935 y 1947***

Con el derrocamiento del presidente Daniel Salamanca Urey y la crisis económica mundial de los años 1930, que anunció el fin de la explosión de las exportaciones de estaño que había caracterizado los años anteriores, la luna de miel política de Bolivia llegó repentinamente a su fin. Entre 1935 y 1952, las ansias reformistas de la clase media convergieron en una serie de movimientos populistas encabezados por oficiales del Ejército e intelectuales civiles de clase media. Bajo el mando del coronel Germán Busch Becerra, una asamblea constituyente aprobó en 1938 reformas que tendrían un impacto profundo y duradero en la sociedad boliviana. La Constitución boliviana se reformó de nuevo en 1944 durante la presidencia del coronel Gualberto Villarroel López, otro reformador populista. Entre los aspectos más importantes se incluían el derecho al voto para la mujer (sólo en las elecciones municipales) y el establecimiento de mandatos presidenciales y vicepresidenciales de seis años sin reelección inmediata. En 1947, una nueva Constitución redujo el mandato presidencial a cuatro años e incrementó el poder del Senado tras el asesinato de Villarroel (Nohlen, 1995).

#### ***1.1.1.6 La Revolución de 1952 y la Constitución de 1961***

En 1952, una revolución de tipo bolchevique, promovida por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) con el respaldo de los campesinos, los trabajadores y parte de la clase media, derrotó a las fuerzas antinacionalistas de las oligarquías mineras. Aunque acreditado para transformar radicalmente la sociedad boliviana en que le dio los indígenas el derecho al voto, garantizado una sociedad colectiva e introdujo reformas agrarias, la revolución nunca se ha establecido completamente un nuevo orden político, y fue considerada

incompleta. Habría que esperar hasta 1961, con la aprobación de una nueva Constitución, para que se institucionalizaran los frutos de la revolución. En la Constitución de 1961 destacan el sufragio universal, las reformas agrarias y la nacionalización de las minas. Pero el control y la seguridad jurídica de esta constitución también eran regidos por los gobernantes de turno.

#### **1.1.1.7 La Constitución de 1967**

En 1966, el general René Barrientos Ortuño derrocó al MNR anunció una nueva fase en el desarrollo constitucional de Bolivia. Después de llamar a elecciones en 1966 e invocando la constitución de 1947, Barrientos intentó forzar en el Congreso una nueva carta. Sin embargo, puesto que buscaba la legitimidad democrática, se vio obligado a renunciar a su proyecto original en favor de una Constitución enraizada en la tradición democrática liberal en la que se habían inspirado los autores de la carta de 1880. La Constitución de 1967 auspició que Bolivia siguiera siendo una república unitaria con carácter de democracia representativa. Los ciudadanos conservaban la soberanía inalienable, ejercida a través de la delegación en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La acumulación de poder ejecutivo, judicial y legislativo quedaba prohibida. Se reconocía la libertad de culto, aunque el catolicismo se institucionalizó como religión oficial del Estado. Sin embargo, tras el derrocamiento del régimen civil por parte del general Alfredo Ovando Candia en 1970, esta Constitución apenas fue aplicada ni por él ni por ninguno de los sucesivos regímenes militares que gobernaron Bolivia (Santiváñez, 2014).

#### **1.1.1.8 La enmienda constitucional de 1994**

Después de un periodo marcado por la alternancia entre regímenes civiles y golpes de Estado militares y en el que el cumplimiento de la Constitución atravesó altibajos, en 1994 se volvió a enmendar considerablemente la Constitución de 1967. Las enmiendas de 1994 respetaban el carácter republicano del Estado y buscaban un mayor equilibrio entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El Congreso seguía siendo el encargado de debatir y aprobar las leyes que propusiera el poder ejecutivo. El poder judicial seguía en manos del Tribunal Superior y de otros tribunales departamentales y

de menor nivel. Se proseguía, asimismo, el experimento de gobierno democrático que se había introducido en textos anteriores, al permitir que las poblaciones locales eligiesen sus propios gobiernos municipales y asambleas populares. Pero se crea el Tribunal Constitucional, cuyos Magistrados son elegidos por el Poder Legislativo, pero con una fuerte influencia del ejecutivo.

#### ***1.1.1.9 El proceso constitucional de 2006 y la Constitución de 2009***

En 2005, el líder del Movimiento al Socialismo (MAS), Evo Morales, ganó las elecciones generales y se convirtió en el primer presidente indígena de Bolivia. Una de sus promesas de campaña fue la de convocar una nueva asamblea constituyente. La asamblea fue para redactar una nueva carta que acabara con la injusticia social y la desigualdad, especialmente entre la población indígena. En agosto de 2006 se estableció una asamblea constituyente, que en 2007 ya había elaborado un proyecto de Constitución que fue aprobado por el Congreso de la Nación en medio de desacuerdos políticos que casi dan al traste con el proceso en 2008. El proyecto se aprobó finalmente en un referendo constitucional en 2009. Los elementos más importantes de la nueva Constitución eran la inclusión de disposiciones para la destitución de todos los funcionarios electos, la nacionalización de determinados sectores económicos como la industria del gas, la descentralización del poder mediante cuatro niveles de autonomía (departamental, municipal, indígena y regional) y el énfasis en la importancia de la etnicidad en la composición de Bolivia, cuestión a la que se dedica todo un capítulo, etc.

En la nueva constitución también se establece una nueva perspectiva mediante los artículos 182, 188, 194, 198 indudablemente referidos a la elección de las altas autoridades del Órgano Judicial mediante el sufragio universal.

## **1.2 Marco conceptual**

El marco conceptual de la presente investigación, de acuerdo con la naturaleza de la materia desarrollada, tiene marcada incidencia en la importancia de la labor que desempeña el Tribunal Constitucional Plurinacional; como ser el control constitucional de las leyes, la autonomía de las atribuciones del Tribunal Constitucional en su condición de órgano de control de la Constitución y en el

contenido de los elementos que componen el sistema de elección de sus magistrados.

### **1.2.1 La dinámica del Tribunal Constitucional y la Constitución**

La relación entre el Tribunal Constitucional y la Constitución es absolutamente permanente, en la medida en que el primero es un elemento trascendental (allí donde existe) para garantizar a la segunda, por tanto, su existencia se la debe a ésta. En este supuesto, e independientemente de la discusión doctrinaria sobre el inicio y origen del control de constitucionalidad, es consenso que la Constitución es el punto de partida y llegada del ejercicio de la labor jurisdiccional que desempeña todo Tribunal Constitucional.

Con la mencionada precisión es válido que se afirme que “(...) Su punto de partida es, como se comprende, que la Constitución es una norma jurídica y no cualquiera, sino la primera de todas, *lex superior*, aquella que sienta los valores supremos de un ordenamiento y que desde esa supremacía es capaz de exigir cuentas, de erigirse en el parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas del sistema”. En igual dirección, la doctrina jurisprudencial concluye que “la Constitución es una norma, pero una norma cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de la convivencia política y de informar todo el ordenamiento jurídico”.

En concordancia con lo descrito, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado ampliamente el valor de la Constitución (que es su canon de interpretación) en el ordenamiento jurídico nacional, institucionalizando el principio de supremacía normativa, permanentemente presente en su jurisprudencia.

### **1.2.2 Independencia de la jurisdicción constitucional**

Con el antecedente del Tribunal Constitucional austriaco de 1920 y después de la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los Estados europeos constituyen Tribunales Constitucionales. Estos tribunales aparecen como un cuarto poder al margen de la división tripartita tradicional de poderes. Al respecto, Vezio Crisafulli, citado por Colombo Campbell, señala que: *"en el caso del tribunal*

*italiano, no sólo no se incluye en el orden judicial, sino que ni siquiera pertenece a la organización jurisdiccional, en el sentido más amplio del término". Refiere también que "el Tribunal Constitucional permanece fuera de los poderes estatales tradicionalmente conocidos. Forma un poder independiente cuyo papel consiste en asegurar el respeto de la Constitución en todos los ámbitos"* (Colombo, 2004:190).

Al respecto, cabe señalar que la independencia del Tribunal Constitucional, frente y respecto a los otros poderes u órganos, se convierte en un aspecto esencial del control de constitucionalidad. El Tribunal Constitucional no debe estar subordinado ni sometido a ninguno de los poderes del Estado y solamente debe obedecer a la Constitución, extendida al bloque de constitucionalidad y las leyes.

Néstor Pedro Sagüés con relación a la importancia de la independencia del órgano de control de constitucionalidad, haciendo referencia a Jean Bodin y Reynaldo Vanossi, señala que, para el funcionamiento de un auténtico proceso de control de constitucionalidad, el órgano de control no solamente tiene que resultar distinto del órgano controlado, sino que además debe ser autónomo de éste y no depender del mismo. *Es absolutamente ingenuo pensar que, estando sujeto el controlante al controlado, aquél pueda ejercer una función de control* (Sagüés, 2004: 435).

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, las Naciones Unidas adoptó ciertos principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Algunos de estos principios son la proclamación de la independencia de la Constitución para que sea acatada y respetada por todas las instituciones del Estado y la prohibición de intromisiones indebidas en el proceso judicial. En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado repetidamente sobre la importancia de la independencia e imparcialidad de los jueces, como pilar fundamental que

sostiene la credibilidad como la Opinión Consultiva OC-20/09 de 29 de septiembre de 2009 solicitada por la república argentina, "interpretación del artículo 55 de la Convención", en relación con "la figura del juez ad hoc y la igualdad de armas en el proceso ante la Corte Interamericana en el contexto de un caso originado en una petición individual", así como respecto de "la nacionalidad de los magistrados [del Tribunal] y el derecho a un juez independiente e imparcial" (Solicitada por la República Argentina, 2009)

### **1.2.3 Estado de Derecho.**

De acuerdo con esta perspectiva, las normas constitucionales de los Estados alrededor del mundo enuncian la independencia de la jurisdicción constitucional. Empero, para lograr la independencia real y efectiva del Tribunal Constitucional se requiere, como se hace evidente, más que el simple enunciado.

Al respecto, Maurice Duverger, haciendo un análisis de los sistemas jurisdiccionales que presentan algunos Estados, expone algunos de los medios de independencia de la función jurisdiccional: *"hay que tener en cuenta otros muchos elementos que a menudo son más importantes. Esencialmente se refieren al reclutamiento y al estatuto de los magistrados"* (Duverger, 1970: 226).

Duverger realiza además una clasificación de los medios de independencia de las jurisdicciones, de acuerdo a la forma de reclutamiento o elección de los jueces, a la función que éstos realizan y a ciertas garantías funcionales y condicionales. En este sentido, se refiere en primer lugar a los jurados, señalando que son ciudadanos sorteados para la realización de una de las funciones jurisdiccionales de manera temporal y para un proceso determinado, es decir que la garantía de su independencia reside justamente en el sorteo, como la forma de su selección. El sorteo, que fue un método utilizado en la antigua Grecia, buscaba, justamente, garantizar la independencia total de los magistrados frente a los gobernantes. En Francia, la lista de quienes entran al sorteo está previamente determinada por una comisión de magistrados y notables locales; además, los jurados no ejercen su labor solos, sino en compañía de un magistrado.

Otra forma de captación de los jueces, indica Duverger, es la de los jueces elegidos por sufragio universal: *"Se puede pensar que al menos una parte de los jueces sean elegidos por todos los ciudadanos por medio del sufragio universal, de la misma manera que los diputados o consejeros municipales."* (Duverger, 1970: 227) El sistema de jueces elegidos es un sistema muy aplicado y desarrollado en Estados Unidos, a nivel de los Estados. Los jueces cumplen sus funciones de forma continua y pueden ser revocados por sus electores.

#### **1.2.4 La jurisdicción constitucional en Bolivia**

Dentro de las múltiples reformas constitucionales y quiebres constitucionales que se han registrado en Bolivia, la reforma de 1994 es una de las que adquiere particular importancia respecto al control de constitucionalidad y a la consolidación de supremacía de la Constitución. El Tribunal Constitucional fue reemplazado apenas unos años después, de acuerdo a la Constitución de 2009, por el Tribunal Constitucional Plurinacional. La jurisdicción constitucional en Bolivia, considerando a los dos tribunales referidos, es aún joven en comparación a otros Estados y se encuentra todavía en busca de su consolidación y perfeccionamiento. En esa búsqueda, el sistema de elección de los magistrados que lo componen también se encuentra en desarrollo.

#### **1.2.5 El sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional implementado por la Constitución de 1994, según el Art. 119, estaba compuesto por cinco magistrados, los mismos que eran designados por dos tercios de los miembros presentes del Congreso Nacional. Los postulantes debían reunir los mismos requisitos que eran exigidos para los Ministros de la Corte Suprema: ser boliviano de origen, haber cumplido los deberes militares, tener mínimamente 35 años de edad, tener título de abogado en provisión nacional, haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante 10 años y estar inscritos en el padrón electoral. El artículo 13 de la Ley N.º 1836 señalaba, además, los siguientes requisitos: no haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado, no tener pliego de cargo ejecutoriado y no estar comprendido en los casos de incompatibilidad señalados en esa ley.

El párrafo V. del artículo 119 de la misma Constitución establecía que el periodo por el cual eran elegidos los magistrados del TC era de 10 años improrrogables, y que éstos podían ser reelectos una vez transcurrido un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato. El artículo 21 ("Cese de funciones") de la Ley N.º 1836 señalaba que, en caso de cese de funciones de uno de los magistrados, el Congreso Nacional, una vez conocida la causa, designaría en un término máximo de 30 días a un nuevo magistrado.

Es evidente que para la elección de los magistrados del TCP de 1994 no existía un sistema electoral propiamente dicho; sin embargo, sí existían algunos elementos propios de un proceso eleccionario; candidatura o postulación, votación y un mínimo de votos para la elección. Es necesario mencionar que varios de los procedimientos para la elección se realizaban de acuerdo a las normas internas, como el Reglamento Interno de Debates del Congreso Nacional. Otras características y formas del proceso eleccionario para los magistrados se debían a la norma de convocatoria emitida por el Poder Legislativo, la que definía etapas y plazos, tanto para la presentación de documentación por parte de los postulantes como para las impugnaciones.

La votación se realizó de acuerdo al procedimiento legislativo de debate y discusión. Una vez concluida la discusión, se procedía a la votación. Si alguno de los postulantes lograba la votación de dos tercios de los miembros presentes del Congreso Nacional, era elegido magistrado de Tribunal Constitucional Plurinacional.

Por lo expuesto, el Congreso Nacional era el único encargado de la conformación del Tribunal Constitucional. Si bien algunas entidades, según señalaba el artículo 14 ("Designación") de la Ley N.º 1836, podían enviar nóminas de candidatos, era sin duda el Poder Legislativo quien tenía la decisión final sobre la designación de los miembros del órgano de control de constitucionalidad. (Duverger, 1970, pág. 224)

### **1.2.6 Independencia del Tribunal Constitucional**

La independencia del Tribunal Constitucional de 1994 estaba establecida en el artículo 119 de la Constitución de 1994, que señalaba: "El Tribunal Constitucional

es independiente y está sometido sólo a la Constitución. Tiene su sede en la ciudad de Sucre." El artículo 1 de la Ley N° 1836 remarcaba la naturaleza independiente del TC. Sin embargo, la independencia real y efectiva del órgano de control dependía de la concurrencia de otros elementos.

Si tomamos en cuenta el análisis de Duverger citado con anterioridad, es justo señalar que *la forma de reclutamiento o de elección del Tribunal Constitucional de 1994 no buscaba promover la independencia del mismo, puesto que sus miembros eran elegidos por un órgano de naturaleza política, es decir, por el Congreso Nacional, de forma casi discrecional*. Si bien es cierto que el mismo Congreso Nacional trató en más de una oportunidad de generar los mecanismos necesarios para garantizar una elección de los más meritorios postulantes, es cierto también que esos procesos no siempre fueron efectivos, y que por lo general fueron criticados por los medios de opinión pública y la ciudadanía en general. Para la elección de Ministros de la Corte Suprema de Justicia en el año 2007, el Congreso Nacional implementó un sistema combinado, inédito hasta entonces, basado en una puntuación obtenida de acuerdo a la evolución de méritos y una evaluación técnica a los postulantes. El inédito proceso, alabado en un principio, también sufrió críticas mediáticas y políticas, por el resultado final obtenido. Este proceso intentó ser replicado en 2008 para la elección de los magistrados del TC, pero también quedó frustrado.

Respecto a la fiscalización del Tribunal Constitucional, el parágrafo VI del artículo 119 de la CPE de 1994 señalaba que los magistrados del Tribunal Constitucional podían ser juzgados por los delitos que cometieran en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las normas establecidas para los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Tanto la Ley de Responsabilidad de los Magistrados de la Corte Suprema, de 7 de noviembre de 1890, como la Ley N° 2623, de 22 de diciembre de 2003, Ley Procesal para el Juzgamiento de Altas Autoridades del Poder Judicial y del Fiscal General de la República, que abrogó la primera, determinaban el procedimiento de acuerdo al cual los magistrados del TC eran juzgados. Tanto la etapa preparatoria como la sustanciación del juicio y su conclusión estaban a cargo del Poder Legislativo.

Por lo expuesto, se puede concluir que el Tribunal Constitucional era fiscalizado, por la sociedad y principalmente por el Poder Legislativo, por medio del proceso de juzgamiento a altas autoridades del Poder Judicial.

Por la forma de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional y por el sistema de fiscalización a cargo del Poder Legislativo, es evidente el relacionamiento que existía entre el Tribunal Constitucional y el Congreso Nacional, es decir, entre el órgano de control de constitucionalidad y el poder legislativo; órgano del Estado de naturaleza totalmente política, conformado en su mayoría por miembros de partidos políticos. En la misma línea de pensamiento, Sagüés señala: *"Si un tribunal supremo puede ser removido por un juicio político en el parlamento, en determinados casos es evidente que no hay una conveniente situación de independencia. En este sentido, refiere que los mecanismos de remoción y designación son vitales para evaluar la autonomía de los tribunales"* (Sagüés, 2004: 436).

### **1.2.7 El Tribunal Constitucional Plurinacional**

Implementado por la Constitución de 2009, producto de la Asamblea Nacional Constituyente y regulado por la Ley N° 027, de 6 de julio de 2010 (Ley del Tribunal Constitucional); el Tribunal Constitucional Plurinacional, según el artículo 196 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley N° 027, vela por la supremacía de la Constitución, ejerce la función de control de constitucionalidad, interpreta la Constitución y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) no modifica su objetivo o atributo principal respecto al Tribunal Constitucional, implementado por la Constitución de 1994 y regulado por la Ley N° 1836 de 1998. La naturaleza del Tribunal Constitucional Plurinacional continúa siendo la de órgano de control de constitucionalidad. Sin embargo, presenta diferencias respecto a su antecesor, algunas de ellas en lo que se refiere a la forma de composición y la forma de elección de sus miembros; otras diferencias, y también convergencias, entre estos dos tribunales se verán expuestas al momento de emitir sus fallos, o, en palabras de Gustavo Zagrebelsky (Zagrebelsky, Jueces constitucionales. Teoría

del neoconstitucionalismo, 2007), en el momento de juzgar en Derecho constitucional.

### **1.2.8 Circunscripción**

Si bien el término circunscripción hace referencia a la unidad territorial que se determina para una elección, el sistema electoral para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional presenta una peculiaridad respecto a la asignación y determinación de las circunscripciones. El Tribunal Constitucional Plurinacional es un órgano de carácter nacional y la circunscripción para su elección es única y nacional. Empero, el artículo 197, parágrafo I de la Constitución, señala que los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben ser elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema originario campesino. El numeral 2 del artículo 13 de la Ley N° 027, de 6 de julio de 2010, en su artículo 13, determina que al menos dos magistradas y magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal (ALP, 2010).

### **1.2.9 Candidatura**

Para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, el sistema electoral establece la candidatura unipersonal; toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la ley especial puede presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestos por organizaciones sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de la sociedad civil en general. Sin embargo, para que un postulante pueda llegar a ser candidato se requiere que, con posterioridad a la verificación del cumplimiento o no de los requisitos por parte de una comisión, la Asamblea Legislativa Plurinacional lo preseleccione por voto de dos tercios de sus miembros presentes.

Cuando un postulante finalmente adquiere el estatus de candidato, la Ley de Régimen Electoral establece algunas regulaciones producto de su condición. El artículo 78 de la mencionada ley establece que, finalizada la etapa de

preselección, no se podrán realizar impugnaciones, denuncias o manifestaciones de apoyo o rechazo de las postulaciones. Por su parte, el artículo 82 determina la prohibición de realizar de forma directa o indirecta cualquier forma de campaña, y el artículo 80 reserva, de forma exclusiva, la difusión de los méritos de los postulantes al Tribunal Supremo Electoral.

Estos aspectos, regulados por la Ley del Régimen Electoral, hacen notoria la diferencia entre una elección de cualquier autoridad o representante y la de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional. La campaña electoral está presente habitualmente en todo proceso electoral.

### **1.2.10 Análisis comparativo**

Después de la Segunda Guerra Mundial, Alemania desarrolló uno de los sistemas democráticos más evolucionados. La modificación de varias de sus instituciones políticas, así como la configuración de un sistema político que afirma la supremacía de la Constitución o ley fundamental, ha permitido constituir uno de los órganos más relevantes a nivel global en lo que respecta a la jurisdicción constitucional: el Bundesverfassungsgericht. Así es como se denomina el órgano de control de constitucionalidad alemán, sin duda uno de los órganos más representativos, dada su antigüedad e historia. Lo mismo cabe decir del Verfassungsgerichtshof Österreich, o Tribunal Constitucional Austriaco, institución que ha sido usada como modelo por varios otros Estados en Europa y en el mundo para desarrollar órganos eficientes encargados de la jurisdicción constitucional, en busca de defender y resguardar a sus Constituciones. En tal sentido, es útil hacer un análisis comparativo de las formas o sistemas de elección de los órganos encargados de la jurisdicción constitucional de algunos Estados.

**Tabla 1: ANÁLISIS COMPARATIVO DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES**

| Categorías<br>Estados | Órgano de control de constitucionalidad independiente                                    | Tiempo de existencia del órgano de control de constitucionalidad                 | Forma de elección de los miembros del órgano de control de constitucionalidad   |
|-----------------------|--|--|---|
| <b>Alemania</b>       | Denominación: Tribunal Constitucional Federal Alemán ( <i>Bundesverfassungsgericht</i> ) | Constitución: 1949<br>Entrada en funcionamiento y vigencia: 1951 hasta la fecha. | Compuesto de 16 jueces federales ( <i>Bundesrichter</i> ) y otros miembros.<br>Los miembros del Tribunal Constitucional Federal son elegidos por mitades por dos tercios de los miembros de la Dieta Federal ( <i>Bundestag</i> ) y dos tercios del Consejo Federal ( <i>Bundesrat</i> ). |
| <b>Bolivia</b>        | Denominación: Tribunal Constitucional Plurinacional.                                     | Constitución: 2009<br>Entrada en funcionamiento y vigencia: 2012 hasta la fecha. | Compuesto por 7 magistrados titulares y 7 magistrados suplentes, preseleccionados por el Órgano Legislativo y elegidos de forma directa por voto universal.   |
| <b>Colombia</b>       | Denominación: Corte Constitucional de Colombia   | Constitución: 1991<br>Entrada en funcionamiento y vigencia: 1992 hasta la fecha. | Compuesto por 9 magistrados, nombrados por el Senado de la República de ternas designadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.   |
| <b>Costa Rica</b>     | Denominación: Sala de Constitucionalidad- Corte Suprema                                  | Constitución: 1989<br>Entrada en funcionamiento y vigencia: 1989 hasta la fecha. | Compuesto por 7 magistrados propietarios y 14 suplentes, elegidos por una votación mayor a 2/3 de la Asamblea Legislativa.  |
| <b>España</b>         | Denominación: Tribunal Constitucional  | Constitución: 1978<br>Entrada en funcionamiento y vigencia: 1980 hasta la fecha. | Compuesto por 12 miembros, nombrados por el Rey: cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de 3/5 de sus miembros; cuatro del Senado, con idéntica mayoría; dos del Gobierno y dos del Consejo General del Poder Judicial.  |

**Fuente:** Análisis Comparativo Tribunales Constitucionales (Óscar Millán)

Del análisis de las categorías se puede evidenciar que, de las legislaciones comparadas, todas presentan un órgano de control de constitucionalidad especializado que, con la excepción de Bolivia, en la que los magistrados son elegidos por voto popular, sus miembros son elegidos por diferentes procedimientos, pero por algún órgano o poder constituido. En este sentido, Bolivia no sólo presenta, entre los Estados sujetos a análisis, el sistema de jurisdicción constitucional con menor trayectoria, además tiene un sistema electoral para la elección de sus miembros totalmente innovador.

Si bien algunos de los Estados comparados presentan sistemas que permiten una mayor participación y amplitud democrática, como son los casos de Colombia y España, que incluyen a varios órganos del Estado en la selección, otros, como Alemania y Costa Rica, dejan la tarea a un solo órgano. En cualquier caso, sin embargo, los encargados de realizar estas tareas son órganos de un sistema de democracia representativa.

### **1.3 Marco contextual**

#### **1.3.1 Misión**

La misión institucional tiene que ver con el mandato legal que le otorga la Constitución Política del Estado, Leyes y la Sociedad, en esa lógica, la definida para el Tribunal Constitucional Plurinacional es:

"Velar por la Supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad, y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales, en el marco de los principios del Estado Plurinacional de Bolivia"

#### **1.3.2 Visión**

La visión institucional, muestra el conjunto de las ideas generales que proveen el marco de referencia respecto a lo que el Tribunal Constitucional Plurinacional busca y espera en el futuro, es: integradora, amplia, positiva, alentadora, realista y consistente con los principios de la Constitución Política del Estado, a saber:

"El Tribunal Constitucional Plurinacional se consolida como una entidad transparente y eficiente que goza de credibilidad y reconocimiento nacional e internacional y que a partir de sus decisiones garantiza una nueva Justicia Constitucional Plural en el marco de nuevo Estado Plurinacional, descolonizado, con autonomías y que reconoce la diversidad de la realidad boliviana"

#### **1.3.3 Objetivos Institucionales**

1. Ejercer el control de la constitucionalidad, administrar justicia constitucional, velar por la Supremacía de la Constitución Política del Estado, precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, basados en los principios, normas, valores atribuciones y fines del Estado.
2. Garantizar la gestión judicial de acuerdo a las nuevas atribuciones y competencias para el acceso del ciudadano a la justicia constitucional, promoviendo espacios de información sobre el Tribunal Constitucional Plurinacional y la imagen institucional.

3. Implementar, de acuerdo a los postulados axiomáticos insertos (en el artículo 8) de la Constitución vigente; mecanismos destinados a promover de manera eficaz la transparencia como elemento esencial del ejercicio del control plural de inconstitucionalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Promover la capacitación del conocimiento de la Constitución Política del Estado y difundir las líneas jurisprudenciales.
5. Gestionar y administrar de manera eficiente el presupuesto de los recursos humanos, económicos y financieros así como los bienes y servicios, para el logro de los objetivos institucionales en función de normas y directrices establecidas los Órganos Rectores en y en el marco de la Ley 027 y la Ley 1178.

#### **1.3.4 El sistema electoral del Tribunal Constitucional Plurinacional**

El Tribunal Constitucional implementado por la Constitución de 1994, según el Art. 119 de la Constitución de 1994, estaba compuesto por cinco magistrados, los mismos que eran designados por dos tercios de los miembros presentes del Congreso Nacional. Los postulantes debían reunir los mismos requisitos que eran exigidos para los Ministros de la Corte Suprema: ser boliviano de origen, haber cumplido los deberes militares, tener mínimamente 35 años de edad, tener título de abogado en provisión nacional, haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante 10 años y estar inscritos en el padrón electoral. El artículo 13 de la Ley N.º 1836 señalaba, además, los siguientes requisitos: no haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado, no tener pliego de cargo ejecutoriado y no estar comprendido en los casos de incompatibilidad señalados en esa ley.

El párrafo V. del artículo 119 de la misma Constitución establecía que el periodo por el cual eran elegidos los magistrados del Tribunal Constitucional era de 10 años improrrogables, y que éstos podían ser reelectos una vez transcurrido un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato. El artículo 21 ("Cese de funciones") de la Ley N.º 1836 señalaba que, en caso de cese de funciones de

uno de los magistrados, el Congreso Nacional, una vez conocida la causa, designaría en un término máximo de 30 días a un nuevo magistrado.

Es evidente que para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional de 1994 no existía un sistema electoral propiamente dicho; sin embargo, sí existían algunos elementos propios de un proceso eleccionario; candidatura o postulación, votación y un mínimo de votos para la elección. Es necesario mencionar que varios de los procedimientos para la elección se realizaban de acuerdo a las normas internas, como el Reglamento Interno de Debates del Congreso Nacional. Otras características y formas del proceso eleccionario para los magistrados se debían a la norma de convocatoria emitida por el Poder Legislativo, la que definía etapas y plazos, tanto para la presentación de documentación por parte de los postulantes como para las impugnaciones.

La votación se realizaba de acuerdo al procedimiento legislativo de debate y discusión. Una vez concluida la discusión, se procedía a la votación. Si alguno de los postulantes lograba la votación de dos tercios de los miembros presentes del Congreso Nacional, era elegido magistrado del Tribunal Constitucional.

Por lo expuesto, el Congreso Nacional era el único encargado de la conformación del Tribunal Constitucional. Si bien algunas entidades, según señalaba el artículo 14 ("Designación") de la Ley N.º 1836, podían enviar nóminas de candidatos, era sin duda el Poder Legislativo quien tenía la decisión final sobre la designación de los miembros del órgano de control de constitucionalidad.

La Ley N.º 026, de 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), especifica los principios del sistema democrático boliviano. De los principios señalados en el artículo 2 (Principios de la Democracia Intercultural), podemos destacar los siguientes:

- **Soberanía popular.** "La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y

representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada."

- **Complementariedad.** "La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."
- **Participación y control social.** "Las bolivianas y los bolivianos, de manera individual o como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución y la Ley."
- **Representación.** "Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto."
- **Pluralismo político.** "La democracia intercultural boliviana reconoce la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes."
- **Publicidad y transparencia.** "Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites."

Estos principios, referidos claramente, demuestran la configuración de un sistema democrático, cuyo desarrollo se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia, incluyendo instrumentos de democracia participativa y directa, determinando la transparencia, la publicidad, la participación, el control social y el derecho a la representación como

fundamentos del sistema. Es por lo tanto acertado indicar que el sistema democrático boliviano se plantea como un sistema que busca la consolidación de la democracia y se asemeja, por lo menos de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, a una democracia sustancial. Por lo tanto, los principios referidos deben estar presentes en el desarrollo del sistema electoral para la elección de magistrados del TCP.

El párrafo III del artículo 197 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que la organización y la composición del Tribunal Constitucional Plurinacional serán reguladas por ley. El artículo 198 establece la elección por voto universal, de acuerdo al procedimiento, mecanismos y formalidades, de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

El Título II de la Ley N.º 027, de 6 de julio de 2010, en su artículo 13 ("Número de integrantes"), determina: "El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado de la siguiente manera:

1. Siete magistradas y magistrados titulares y siete magistradas y magistrados suplentes.
2. Al menos dos magistradas y magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal."

La convocatoria a elecciones de los magistrados, según el artículo 16 ("Convocatoria"), debe ser emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la que precisará las condiciones de elegibilidad y las características del procedimiento. La misma ley regula las postulaciones y preselección de candidatos; el artículo 19 ("Postulaciones y preselección") señala:

I. Toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, para ser elegida magistrada o magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la sociedad civil en general.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de veintiocho postulantes, de los cuales la mitad serán mujeres, y remitirá la nómina de precalificados al Órgano Electoral Plurinacional."

Respecto a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, el artículo 20 de la Constitución indica:

"I. El Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización del proceso electoral en circunscripción nacional.

II. Las candidatas y candidatos, de manera directa o a través de terceras personas, no podrán realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y candidatos.

III. Las y los siete candidatos más votados serán las magistradas y los magistrados titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional, y las siete candidatas o candidatos siguientes en votación serán suplentes.

V. Las siguientes siete candidatas y candidatos que no hubieren salido electos titulares o suplentes podrán ser habilitados como suplentes cuando éstos pasen a ejercer la titularidad de manera permanente. Formarán parte de una lista de habilitables.

VI. En el proceso de postulación, preselección y selección participará efectivamente el Control Social de acuerdo con la ley.

VII. En el proceso de postulación y preselección se garantizará la participación ciudadana.

El artículo 23 de la Constitución, en su párrafo I, señala: "Las magistradas y los magistrados suplentes serán los siguientes siete candidatos que hubieren participado en la elección por orden correlativo de votación. La octava o el octavo en votación será suplente del primer votado y así sucesivamente, hasta el catorceavo en votación, que será suplente del séptimo votado."

Este sistema electoral desarrollado y aplicado para la elección de los magistrados presenta cuatro elementos propios de los sistemas electorales, que

se combinan para lograr la conformación del TCP; circunscripción, candidatura, procedimiento de votación y conversión de escaños o conversión de votos.

### **1.3.5 Procedimiento de votación**

El Tribunal Supremo Electoral es el órgano encargado de organizar la votación; empero, la selección de los magistrados del TCP se divide en dos etapas; la preselección, en manos del Órgano Legislativo, y el procedimiento de votación, que se caracteriza principalmente por el voto universal. El artículo 77 ("Etapas del proceso electoral") de la Ley N.º 026, de 30 de junio de 2010 (Ley de Régimen Electoral), señala que el proceso electoral se divide en dos etapas: La postulación y preselección de postulantes, con una duración de sesenta (60) días, y la organización y realización de la votación, con una duración de noventa (90) días.

De acuerdo con el párrafo IV del artículo 79 de la misma ley, posteriormente a la etapa de preselección, a manos del Órgano Legislativo, se procederá a la etapa de elección o votación: el voto es único y directo; el elector vota por el único candidato de una lista de 28 postulantes, elegidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional, y su voto pasa directamente a conformar la masa de votación del candidato. La lista de postulantes deberá estar conformada por el cincuenta por ciento de mujeres y la inclusión de postulantes de naciones o pueblos indígenas originarios campesinos.

La ubicación de los 28 postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral, según el párrafo IV del artículo 79 de la Ley del Régimen Electoral, se definirá mediante sorteo público, realizado por el Tribunal Supremo Electoral. En la práctica, este punto se tornó complejo puesto que, además de los magistrados del TCP, se eligieron todas las otras autoridades de los otros tribunales del Órgano Judicial.

### **1.3.6 Conversión de votos**

El sistema aplicado para la conversión de votos es la simple mayoría. De acuerdo con este sistema, el candidato elegido es el que obtenga la mayor cantidad de votos. Los 7 candidatos más votados ocuparán las siete magistraturas titulares,

y los siete siguientes, las magistraturas suplentes. El octavo más votado será el suplente del primero más votado y así sucesiva y respectivamente.

### **1.3.7 Independencia del Tribunal Constitucional Plurinacional en la elección de magistrados**

En un intento de garantizar la independencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y la legitimidad a sus miembros, la Asamblea Constituyente decidió establecer que la elección de los magistrados se realice por votación universal. Sin embargo, toda la etapa de preselección de los postulantes está a cargo del Órgano Legislativo, que, al igual que su predecesor, el Congreso Nacional, es un órgano de naturaleza política.

La Constitución Política del Estado Plurinacional se expresa de forma general sobre la independencia del Tribunal Constitucional. El párrafo 1 del artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que la justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. El párrafo II señala que la independencia de la justicia está garantizada por el desempeño de los jueces, de acuerdo a la carrera judicial, y la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales. Por su parte, el artículo 3, numeral 6, de la Ley N.º 027 remarca la naturaleza independiente del Tribunal Constitucional Plurinacional. Sin embargo, como se señaló, la independencia real y efectiva del órgano de control depende de la concurrencia de otros elementos.

Si tomamos en cuenta el análisis de Duverger (Duverger, 1970), citado con anterioridad, es justo señalar que la forma de reclutamiento o de elección del Tribunal Constitucional Plurinacional presenta una forma de selección que busca garantizar la independencia del mismo, puesto que sus miembros son elegidos por voto directo y universal. Sin embargo, la preselección de los postulantes es total responsabilidad de la Asamblea Legislativa.

Respecto a la fiscalización a este órgano, el numeral 11 del artículo 159 de la CPE, establece que la Cámara de Diputados tiene la atribución de acusar ante

la Cámara de Senadores a los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. El numeral 6 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que es atribución de la Cámara de Senadores juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Por lo expuesto, se puede deferir que el Tribunal Constitucional Plurinacional, al igual que su antecesor, por la forma de elección de sus miembros y por el sistema de fiscalización a cargo del Órgano Legislativo, presenta una evidente sujeción con éste.

### **1.3.8 Repercusiones actuales de la forma de selección y elección de candidatos a magistrados del TCP.**

Sobre la base de informaciones periodísticas de televisión y prensa, además de entrevistas nos muestra la percepción de importantes actores de la sociedad boliviana sobre la actual forma de selección y elección de magistrados de justicia sobre todo del Tribunal Constitucional Plurinacional objeto de nuestro estudio desde la proyección y la esperanza puesta en una mejor justicia propuesta por los gobernantes desde la elección en el año 2011, pasando a la inconformidad y la falta de credibilidad existente además de presentarnos las demandas actuales sobre este proceso que llevó a la realización de la Cumbre Judicial en junio del presente año y las conclusiones y repercusiones de la misma.

En mesa de Prensa Maria Teresa Zegada diputada nacional, analista política y socióloga, sobre la inédita elección de magistrados por voto directo en Bolivia actualizado el 5 de junio de 2011.

Para responder si este proceso profundiza la democracia, si el proceso no es bien administrado más podría socavar las bases de institucionalidad y crear una frustración de la conformación de un nuevo órgano sino de que las expectativas no han sido cumplidas.

¿Qué criterios deberían ser tomados en cuenta? señala algunos puntos propositivos:

En el proceso de preselección estamos todavía a tiempo buscar garantizar la idoneidad y la capacidad de que sean los mejores jueces los que pasen a las listas de preselección, eso se puede hacer una evaluación y habilitación de los candidatos de manera transparente, abierta a la ciudadanía y donde cuenten los requisitos que han sido establecidos en la Constitución, por otra parte evitar la aplanadora del voto mayoritario dentro la Asamblea Legislativa Plurinacional para que se dé lugar de que realmente sean elegidos los mejores, no solo los que tengan el apoyo político de un partido en el proceso de elección detalles técnicos que se debe cuidar que es la libertad de expresión que si bien esta bueno poner límites a los spots publicitarios de diferencia partidista los candidatos puedan participar en espacios de opinión, en entrevistas puedan darse a conocer para que existe un voto informado.

Por otra parte, detalles técnicos que tengan que ver con la papeleta electoral del control del Tribunal Supremo Electoral, respecto de todo este proceso para no cometer errores que pueden afectar realmente el resultado de esta votación.

Este es un proceso inédito, pero tenemos experiencia en otros países.

En otros países hay muchas experiencias de voto directo, pero son todas ellas aplicadas a nivel subnacional, es decir en cantones, en regiones no hay ninguna experiencia en el mundo que se elijan de la cúpula de estas instancias, por voto popular es una responsabilidad muy grande en el caso Bolivia poner aprueba la elección a las autoridades máximas de uno de los órganos más importantes del país.

En fecha 5 de mayo de 2011 La cadena Telesur Tv presenta un reportaje sobre el Inicio de Elección Popular Del Sistema Judicial En Bolivia y realiza una entrevista al Dr. Héctor Arce Presidente De La Cámara De Diputados e indica:

Las magistradas y los magistrados Del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Municipal, han de ser elegidas por voto popular de una lista de precandidatos que de acuerdo a la CPE vigente ha de ser aprobada por 2/3 de votos de los miembros de la asamblea legislativa plurinacional. La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a los precandidatos 2/3 de voto y estos van a terciar en una elección donde mediante voto universal los

bolivianos elegiremos a nuestras máximas autoridades; se van a elegir a 9 magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia, 7 del Tribunal Constitucional Plurinacional, 7 del Tribunal Agroambiental y 5 consejeros del Consejo de la Magistratura; que serán ejemplo para otras naciones que tiene como objetivo tener una verdadera independencia de nuestro país, una despolitización de la justicia buscando la independencia de los máximos órganos que estarán conformados por magistrados que deban sus cargos no a un favor político, no a una designación política congresal, sino directamente a la voluntad popular, al pueblo soberano que se manifestara en las urnas.

¿cómo era la elección de estos cargos hasta ahora.?

Hasta ahora siguiendo una lógica constitucional que tienen varios países latinoamericanos la elección de los magistrados se llevaba adelante al interior del Congreso Nacional, eso generaba la necesidad de diferentes alianzas acuerdos y componendas que a veces no respondían a los fines que debe tener la justicia en todo país, por eso la justicia no era independiente, había mucho pre-vandalismo que al igual que otros países de la región la justicia ha entrado en una profunda crisis moral por la excesiva cantidad de corrupción, crisis de deshumanización, de retardación de justicia esa situación sea corregida a partir de esta elección democrática la subordinación de la justicia a la componenda política quedó en el pasado.

En la Constitución política del Estado obliga a poner mujeres, indígenas en la elección como se maneja esta situación. El diseño legislativo en la CPE permite la participación igualitaria de hombres y mujeres se garantiza la participación de mujeres y de indígenas.

El 10 de junio se inaugura la Cumbre de Justicia en Sucre y dentro de las percepciones de actores de los cuatro órganos del Estado se tiene las siguientes opiniones

En entrevista realizada en ATB en fecha 15 de julio de 201, el Vicepresidente García Linera manifestaba; Bolivia Cierra una historia negra desde hoy:

Primer paso es que se creó un conjunto de normas legales para las instituciones del Órgano Judicial hecha por la Asamblea Legislativa Plurinacional , hoy el

pueblo boliviano cierra la historia negra en que los políticos dicen quiénes son los jueces y no el pueblo; el tercer paso es la aptitud de los jueces el comportamiento servidores del Órgano Judicial que resuelvan los casos rápidamente, que no funcionen por presiones políticas, en beneficio del ciudadano que le dio el voto. Se requiere una pedagogía social y estatal para cambiar la mentalidad de los servidores judiciales y jueces.

En Mesa de prensa, el ministro Carlos Romero señaló que la elección de magistrados del Órgano Judicial por voto popular la elección de magistrados no debe mantenerse y que según Evo Morales que la elección de magistrados no garantiza al país una más y mejor justicia que es su deseo una buena intención del presidente, pero que el magistrado Mamani el presidente del Tribunal Supremo de Justicia ha publicado y dijo que en absoluto las elecciones nos garantizaría una mejor justicia, y que dentro de cuatro años con magistrados electos se hará una evaluación; si hay más y mejor justicia, lo que plantea es una mejor e intensa pedagogía ya se están generando confusiones que vulneran derechos de los ciudadanos o sea las personas preseleccionadas y los medios los tratarán de manera equitativa, van a ser candidatos y estos candidatos tienen derechos y los ciudadanos tenemos derecho a elegir y que el voto ciudadano se respete y hay una parte procedimental que los organismos internacionales no vinieron como veedores internacionales y existen manipulación del voto y sobre todo del escrutinio. Y el voto consigna que fue identificado por observadores de la Unión Europea.

En la información proporcionada por el canal ATB da cuenta de la noticia: El MAS(Movimiento al Socialismo) propone refundar la justicia en Bolivia anulando la elección de magistrados donde Leonardo Loza “la justicia hay que partir de cero; hasta ahora no ha hecho ningún beneficio, no ha hecho ningún trabajo para el pueblo boliviano en la totalidad a la justicia hay que cambiar, si hasta ahora hemos venido eligiendo por nuestro voto u otras situaciones que no han dado resultado hay que buscar mecanismos, otras formas de elegir a nuestras autoridades de nuestra justicia”,3 de junio de 2016 Ademar Valda diputado por el más que indica que una de las propuestas es la modificación a la forma de la elección de magistrados.

En un reportaje la ATB sobre Cumbre judicial indica:

Un primera conclusión en la mesa número uno consistía en la elección de altas autoridades del órgano judicial la primera resolución es de respetar la elección de altos magistrados del órgano judicial mediante el voto popular, de las seis, que se instalaron en la Cumbre judicial el eje se centró de convenciones es así que el voto popular para la elección de Magistrados del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional se respeta, el colegio de abogados de Bolivia tomó la decisión de abandonar la cumbre de justicia porque no les han permitido hacer uso de la palabra.

En una entrevista a Lino Cárdenas Diputado Presidente de justicia Plural del Ministerio Público y defensa legal del Estado analiza las conclusiones de la cumbre de justicia; ATB Red Nacional 16 de junio del presente año se tocó el tema de la elección de los altos magistrados, se mantiene el voto popular, se incorpora el factor de la meritocrácia, tiene que tomar en cuenta la ALP a la selección de quienes irán posteriormente a la consulta de la población y elección ante todo se toma el tema meritocrático el que defina quién va ser magistrado de las altas esferas del órgano judicial.

Es decir que se va a tomar en cuenta algún curso especialización que haya realizado algún abogado en el extranjero por ejemplo para poder formar parte de algún tribunal en nuestro país, la valoración era bastante reducida ahora se otorgara un valor importante en su justa dimensión en su momento, que no se aplicó en su justa dimensión por diferentes factores es una debilidad que se tuvo en su momento, que la sociedad civil decidió corregir esto darle un valor importante pero no nos vamos a quedar solamente que certifiquen con la mera otorgación del título que tengas el título, sino que se debe valorar en la meritocrácia tu experiencia profesional, tu especialidad para el cargo que estas postulando.

El 15 de junio de 2016 en debate en la red ATB, Juan Del Granado en referencia a la Cumbre de justicia manifiesta que en el caso de la independencia judicial apenas se ha mantenido la forma de elección popular de los jueces, pero lo que

es peor se ha mantenido el cuoteo partidario en la asamblea con motivo de la selección de candidatos.

En el diario Página 7 del sábado 11 de junio 2016. Indica:

Las Conclusiones de la cumbre de justicia.

Mesa 1 mantiene elección de magistrados por voto popular

Los delegados de la Mesa 1 de la Cumbre Nacional de Justicia Plural, que concluyó el sábado en la ciudad de Sucre, propusieron que se mantenga la elección de magistrados y consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) por voto popular, pero que se hagan cambios en la forma de selección de los postulantes.

"El voto popular como modalidad de elección de magistrados del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional es asumido por una mayoría del pueblo boliviano como una conquista social, el voto popular garantiza la independencia del Órgano Judicial, cuya preselección debe ser mejorada por la Asamblea Legislativa Plurinacional", señaló el coordinador del distrito XX del Movimiento Territorial, Raúl Cruz, en la lectura del documento.

Explicó que, a diferencia de las elecciones de 2011, el perfil de los candidatos debe centrarse en el cumplimiento de más de 20 requisitos, entre los que se establecerá un mínimo de 30 años cumplidos para los postulantes; además de una minuciosa preselección.

Asimismo, dijo que la Asamblea Legislativa Plurinacional deberá elaborar, en un plazo de 120 días, el reglamento del proceso de preselección de candidatos con carácter público, que incluya la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las organizaciones sociales, de instituciones académicas y de instituciones representativas de la población.

Mesa 6 aprueba rediseño del perfil del estudiante en Derecho

La Mesa 6 de la Cumbre Nacional de Justicia Plural resolvió el sábado rediseñar el perfil de ingreso de los estudiantes a la Carrera de Derecho, entre los puntos más importantes del eje formación, ingreso, capacitación y régimen disciplinario de servidores judiciales y profesionales abogados.

"Los estudiantes de Derecho deberán estandarizar sus conocimientos, deberá aplicarse materias psicológicas - técnicas y el sistema universitario público privado debe planificar la oferta académica en función de la demanda de profesionales", dijo la delegada de la mesa Vanesa Veizaga (Pagina 7, 2016).

Asimismo, sostuvo que es importante modificar la Ley del Órgano Judicial, introduciendo el procedimiento de designación de vocales, jueces y personal de apoyo judicial, promoviendo la meritocracia y probidad.

Por otro lado, indicó que es importante fortalecer la Escuela de Jueces, Escuela de fiscales del Estado y Universidad Policial.

En cuanto al régimen disciplinario aprobaron la modificación de la Ley del Órgano Judicial, la Ley de la Abogacía, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía y Ley Orgánica del Ministerio Público para generar un procedimiento más expedito, sencillo y accesible en el régimen disciplinario, acortando plazos y actualizando la tipificación de faltas y sanciones de acuerdo al daño ocasionado.

Por otra parte el Vicepresidente García Linera señaló:

"Pero si hemos de mantener la elección no podemos cometer los errores que hemos cometido en 2011, para ello proponemos una modificación radical de los procedimientos parlamentarios para seleccionar a los candidatos que garanticen la meritocracia, descolonización, y la desracialización de los operadores de justicia".

### **1.3.9 Conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural**

La Cumbre de Justicia concluyó el sábado 11 de junio con la lectura correspondiente de las conclusiones obtenidas en las seis mesas de trabajo, de las que se extrae las conclusiones de las mesas 1 y 6, relevantes para la presente investigación las que se exponen a continuación:

#### ***1.3.9.1 Mesa 1 Elección de Magistrados y Consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional***

Se mantiene la elección de las autoridades del Órgano Judicial por voto popular descartando por completo abrir la Constitución Política del Estado (CPE),

previando la aprobación de una nueva modalidad de preselección para que sea implementado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

*"El voto popular como modalidad de elección de magistrados del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional es asumido por una mayoría del pueblo boliviano como una conquista social, el voto popular garantiza la independencia del Órgano Judicial, cuya preselección debe ser mejorada por la Asamblea Legislativa Plurinacional"* señaló el coordinador del distrito XX del Movimiento Territorial, Raúl Cruz, en la lectura del documento. (Ministerio de Justicia, 2016)

#### **1.3.9.2 Mesa 6 Formación, Ingreso, Capacitación y Régimen Disciplinario de Servidores Judiciales y Profesionales Abogados**

Se resuelve rediseñar el perfil de ingreso de los estudiantes a la Carrera de Derecho, entre los puntos más importantes del eje formación, ingreso, capacitación y régimen disciplinario de servidores judiciales y profesionales abogados.

"Los estudiantes de Derecho deberán estandarizar sus conocimientos, deberá aplicarse materias psicológicas - técnicas y el sistema universitario público privado debe planificar la oferta académica en función de la demanda de profesionales", dijo la delegada de la mesa Vanesa Veizaga.

Asimismo, sostuvo que es importante modificar la Ley del Órgano Judicial, introduciendo el procedimiento de designación de vocales, jueces y personal de apoyo judicial, promoviendo la **meritocracia** y probidad.

Por otro lado, indicó que es importante fortalecer la Escuela de Jueces, Escuela de fiscales del Estado y Universidad Policial (Ministerio de Justicia, 2016)

En cuanto al régimen disciplinario aprobaron la modificación de la Ley del Órgano Judicial, la Ley de la Abogacía, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía y Ley Orgánica del Ministerio Público para generar un procedimiento más expedito, sencillo y accesible en el régimen disciplinario, acortando plazos y actualizando la tipificación de faltas y sanciones de acuerdo al daño ocasionado.

### **1.3.10 Derecho Comparado sobre elección de magistrados del TCP**

#### **1.3.10.1 Chile**

Artículo 92.- Habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Tres designados por el Presidente de la República.
- b) Cuatro elegidos por el Congreso Nacional. Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.
- c) Tres elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto. [...]

Los miembros del Tribunal Constitucional serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años. [...]

En caso que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda, de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado. (Constitución Política de Chile, 2010)

#### **1.3.10.2 Colombia**

ARTÍCULO 239.

[...] Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

Artículo 240. No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como

Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado (Gaceta Constitucional de Colombia, 2016)

### **1.3.10.3 Ecuador**

Art. 434.- Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social.

La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional (Lexis, 2009).

### **1.3.10.4 Guatemala**

ARTÍCULO 269.- Integración de la Corte de Constitucionalidad.

[...] Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c. Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.

La instalación de la Corte de constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República (Corte de Constitucionalidad, 2002)

#### **1.3.10.5 Perú**

Artículo 201.- [...] Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación (Gaceta Jurídica, 2009).

Para iniciar la defensa legal del Estado las instituciones, los sistemas, la participación de los actores involucrados deben estar claramente definidos y deben gozar de la aceptación y cumplimiento de la población boliviana gozando de credibilidad, más aun el cuidado que se debe tener con la responsabilidad de salvaguardar la Constitución Política del Estado que, como se estudió, tuvo un alto grado de relevancia a lo largo de la historia de nuestro país, pero las interpretaciones a conveniencia de ella por los gobernantes y ciudadanía decayó en la creación de un Tribunal Constitucional el cual viene a marcar un hito importante para el fortalecimiento de un proceso garantista e imparcial, pero la manipulación, politización entre otros factores en la forma de elección del mismo hizo perder la credibilidad. Con el devenir de la nueva Constitución con una forma de elección de los magistrados del denominado Tribunal Constitucional Plurinacional por voto popular el año 2011, si bien fue inédito, presentó los mismos problemas anteriores por los mismos factores, pero con alta relevancia en la politización.

Lo que provocó el rechazo generalizado e incluso del mismo Órgano Ejecutivo, por lo que se llevó a una Cumbre Judicial en el presente año donde se determinó que el proceso de elección por voto popular debía mantenerse e identificando como problema en el anterior modelo de elección la etapa de preselección y el proceso que se desarrolló, pese a que en el derecho comparado de las legislaciones vecinas se puede apreciar que las designaciones de los miembros del Tribunal Constitucional es realizado en muchos casos por las instituciones

involucradas a manera de cuoteo o en los más es nombrado directamente por el Congreso.

Con todos los antecedentes antes señalados, el desafío se presenta al plantear un sistema de selección basados en la meritocr cia, de posibles candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional buscando garantizar la imparcialidad en los procesos constitucionales devolviendo la credibilidad y posibilitar una participaci n masiva en el proceso de elecci n de los citados cargos.

## CAPÍTULO II

### 2 DIAGNÓSTICO

#### 2.1 Diagnóstico.

En el proceso de investigación, se hizo uso de la técnica de la encuesta con el empleo de cuestionario como instrumento para captar la percepción de los profesionales abogados involucrados en el quehacer constitucional.

La encuesta se efectuó a 341 profesionales abogados obtenida de acuerdo a la fórmula para el cálculo poblacional, teniendo un margen de error del 0,05%, y un nivel de confianza de 1,96. Se realizó el total de la muestra, a fin de procurar la percepción de los 341 profesionales abogados a los cuales se les consultó.

Además de consultar a 9 profesionales abogados especialistas constitucionalistas para captar su percepción referente a el proceso actual de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

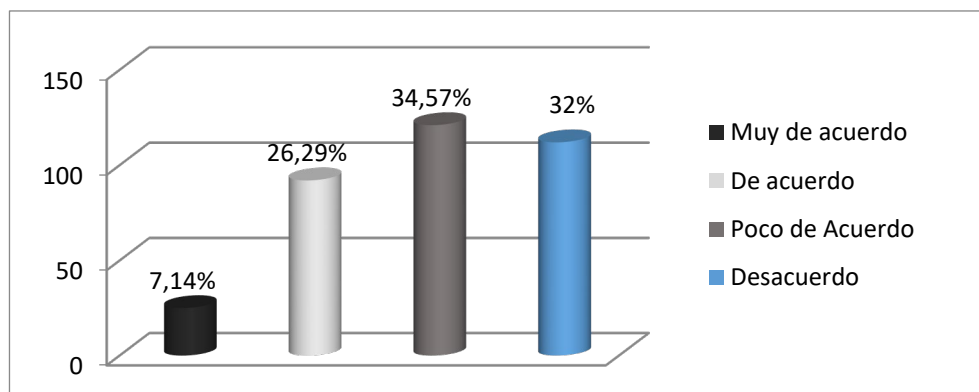
#### 2.2 Encuesta a profesionales abogados

**Cuadro 1: SI ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL ACTUAL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL POR VOTO POPULAR HA SIDO UN PASO IMPORTANTE PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

| <b>Muy de acuerdo</b> | <b>De acuerdo</b> | <b>Poco de Acuerdo</b> | <b>Desacuerdo</b> | <b>Total</b> |
|-----------------------|-------------------|------------------------|-------------------|--------------|
| 25                    | 92                | 121                    | 112               | 350          |
| 7,14%                 | 26,29%            | 34,57%                 | 32%               | 100,00%      |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 1: SI ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL ACTUAL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL POR VOTO POPULAR HA SIDO UN PASO IMPORTANTE PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SUCRE BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



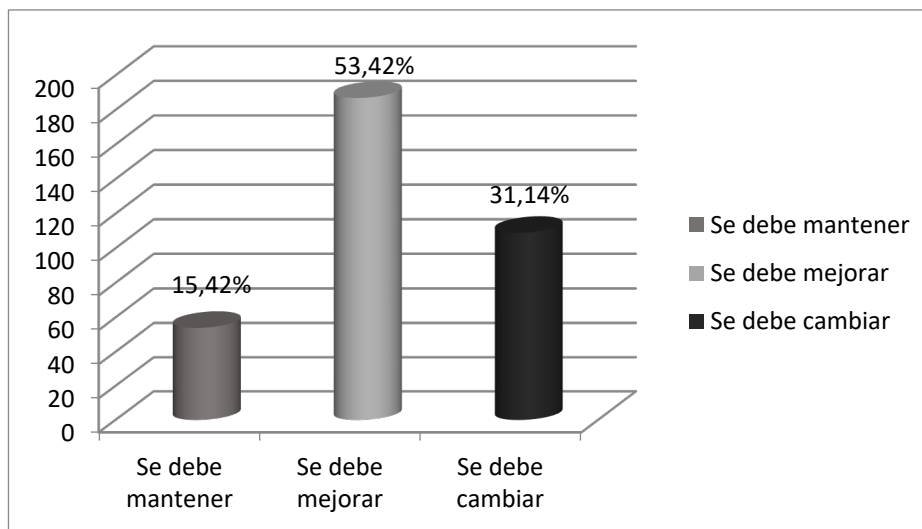
En relación a la pregunta se puede apreciar que el 7,14% está Muy de Acuerdo, el 26,29% está De acuerdo, el 34,57 está Poco de Acuerdo y un 32% está en desacuerdo que ha sido importante el voto popular para la elección de magistrados para la democratización de la justicia en Bolivia.

**Cuadro 2: CONSIDERA USTED QUE EL ACTUAL MODELO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL MEDIANTE EL VOTO POPULAR SE SE DEBE MANTENER, MEJORAR O CAMBIAR**

| OPCION           | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|------------------|----------|------------|
| Se debe mantener | 54       | 15,42%     |
| Se debe mejorar  | 187      | 53,42%     |
| Se debe cambiar  | 109      | 31,14%     |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 2: CONSIDERA USTED QUE EL ACTUAL MODELO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL MEDIANTE EL VOTO POPULAR SE DEBE MANTENER, MEJORAR O CAMBIAR SUCRE-BOLIVIA (GESTION 2016)**



En referencia a la pregunta un 15,42% indica que se debe mantener el modelo de selección y elección de magistrados, un 53,42% que se debe mejorar y un 31,14% se debe cambiar.

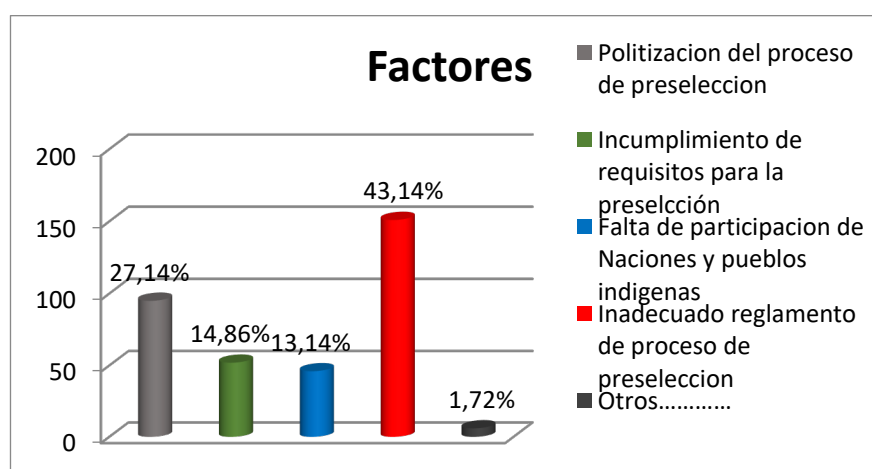
**Cuadro 3: PERCEPCIÓN DE SI EL PROCESO DE SELECCION VIGENTE PRESENTA FALENCIAS DEBIDO A ALGUNOS FACTORES COMO SER SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**

| Factores   | Cantidad | Porcentaje |
|--|----------|------------|
| Politización del proceso de preselección               | 95       | 27,14%     |
| Incumplimiento de requisitos para la preselección      | 52       | 14,86%     |
| Falta de participación de Naciones y pueblos indígenas | 46       | 13,14%     |

|  |            |                |
|--|------------|----------------|
| Inadecuado reglamento de proceso de preselección | 151        | 43,14%         |
| Otros.....                                       | 6          | 1,72%          |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>350</b> | <b>100,00%</b> |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 3: PERCEPCIÓN DE SI EL PROCESO DE SELECCIÓN VIGENTE PRESENTA FALENCIAS DEBIDO A ALGUNOS FACTORES SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



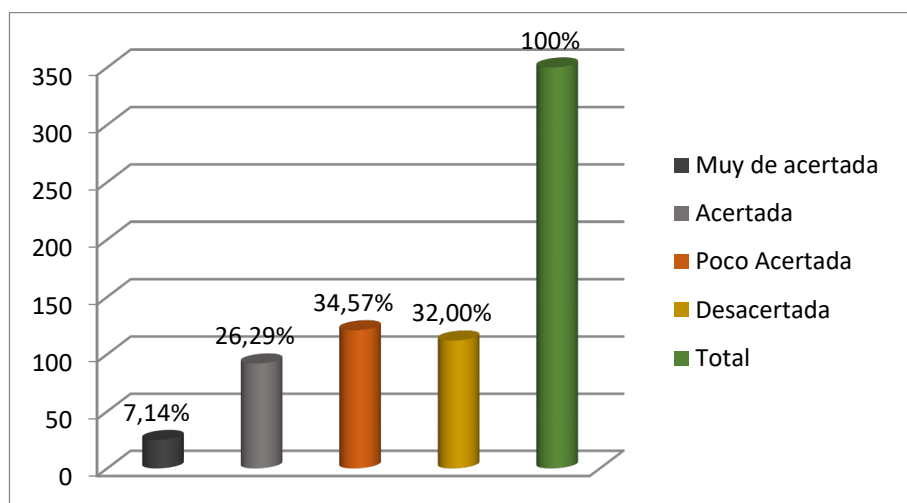
De acuerdo con los profesionales un 27,14% indica que la politización en el proceso de preselección es una falencia en el actual proceso de selección, un 14,86% el incumplimiento de requisitos para la preselección, el 13,14% sostiene que fue la falta de participación de Naciones y pueblos indígenas, un 43,12 que es el inadecuado reglamento de proceso de preselección y finalmente un 1,72 sostiene que son otros los factores.

**Cuadro 4: ES ACERTADA LA DECISIÓN QUE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL ESTÉ ENCARGADA DE LA HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES A CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, GARANTIZANDO SU INDEPENDENCIA, SUCRE BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**

| Muy de acertada | Acertada | Poco Acertada | Desacertada | Total   |
|-----------------|----------|---------------|-------------|---------|
| 25              | 92       | 121           | 112         | 350     |
| 7,14%           | 26,29%   | 34,57%        | 32%         | 100,00% |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 4: ES ACERTADA LA DECISIÓN QUE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL ESTÉ ENCARGADA DE LA HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES A CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, GARANTIZANDO SU INDEPENDENCIA, SUCRE BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



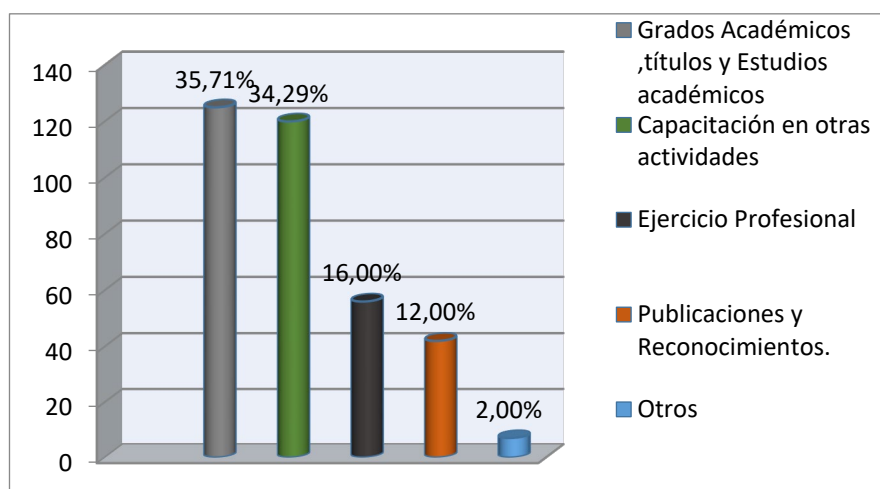
En opinión de los profesionales un 7,14% indica que es muy acertada la decisión de que la Comisión Mixta de constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral está encargada del proceso de evaluación, un 26,29 % acertada, un 34,57 poco acertada y un 32,00% desacertada.

**Cuadro 5: LOS RUBROS Y EN QUÉ PORCENTAJE DE IMPORTANCIA, DEBERÍAN SER TOMADO EN CUENTA PARA UNA EVALUACIÓN COMO PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN, PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**

| Rubro  | Porcentaje<br>(1% a 100%) |
|--|---------------------------|
| Grados Académicos, títulos y Estudios académicos | <b>35,71%</b>             |
| Capacitación en otras actividades                | <b>34,29%</b>             |
| Ejercicio Profesional                            | <b>16,00%</b>             |
| Publicaciones y Reconocimientos.                 | <b>12%</b>                |
| Otros  | <b>2,00%</b>              |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>100%</b>               |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 5: LOS RUBROS Y EN QUÉ PORCENTAJE DE IMPORTANCIA, DEBERÍAN SER TOMADO EN CUENTA PARA UNA EVALUACIÓN COMO PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN, PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**



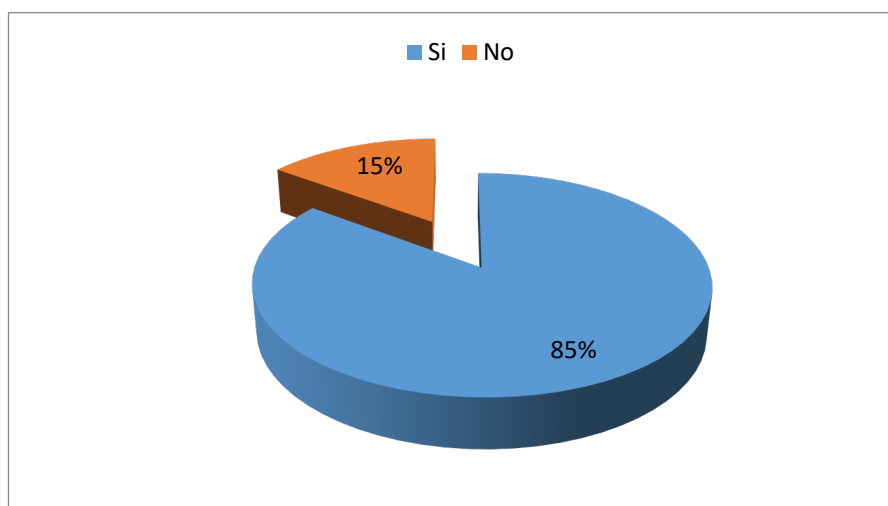
En referencia a la interrogante un 35,71% indica que se debería tener en cuenta una evaluación como parte del proceso de selección y evaluación los Grados académicos, títulos y estudios, un 34,29% capacitación en otras actividades, un 32,00% ejercicio profesional, un 12,00% las publicaciones y reconocimientos y un 2,00% otros.

**Cuadro 6: DEBERÍA IMPLEMENTARSE UN PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA PRESELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTION 2016)**

| Si     | No     | Total |
|--------|--------|-------|
| 298    | 52     | 350   |
| 85,14% | 14,85% | 100%  |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 6: DEBERÍA IMPLEMENTARSE UN PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA PRESELECCIÓN DE MAGISTRADOS PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



En referencia a la pregunta un 85% señala que debería implementarse un proceso meritocrático para la preselección de magistrados y un 15 que no debería implementarse.

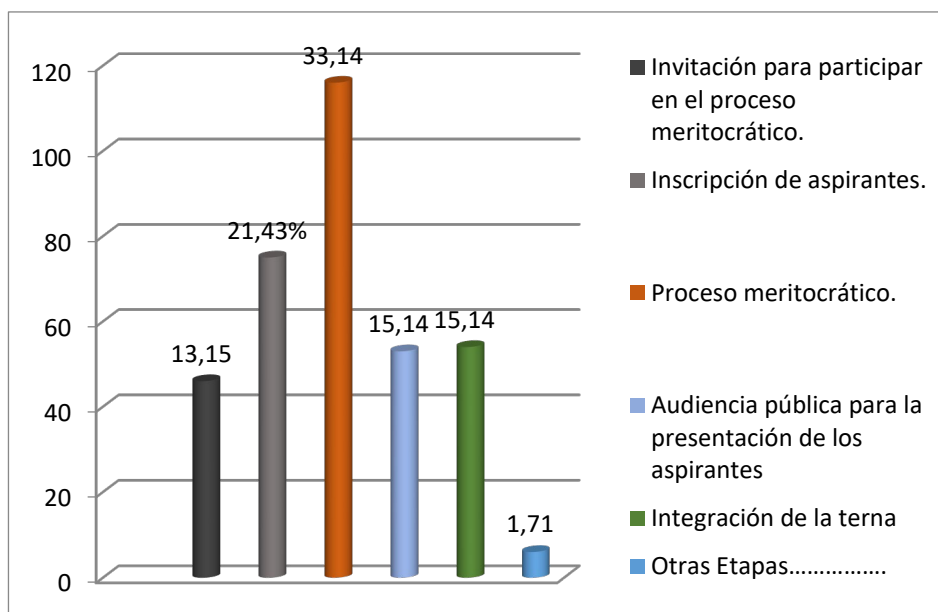
## Entrevista.

**Cuadro 7: LAS TERNAS ELEVADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR DOS TERCIOS DE VOTOS DEBEN CONTEMPLAR LAS SIGUIENTES ETAPAS MERITOCRÁTICAS SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**

| <b>Etapas</b>  | <b>Porcentaje (%)</b> |
|--|-----------------------|
| Invitación para participar en el proceso meritocrático.  | 13,15%                |
| Inscripción de aspirantes.                               | 21,43%                |
| Proceso meritocrático.                                   | 33,14%                |
| Audiencia pública para la presentación de los aspirantes | 15,14%                |
| Integración de la terna                                  | 15,43%                |
| Otras Etapas.....  | 1,71%                 |
| <b>TOTAL</b>   | <b>100%</b>           |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 7: LAS TERNAS ELEVADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL PARA SU APROBACIÓN POR DOS TERCIOS DE VOTOS DEBEN CONTEMPLAR LAS SIGUIENTES ETAPAS MERITOCRÁTICAS SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



En referencia a la pregunta un 13,15% que se deben contemplar la etapa de invitación para participar en el proceso, un 21,43% la inscripción de aspirantes, un 33,14% el proceso meritocrático, unas 15,14 audiencias públicas, un 15,14% integración de ternas y un 1,17% otras etapas.

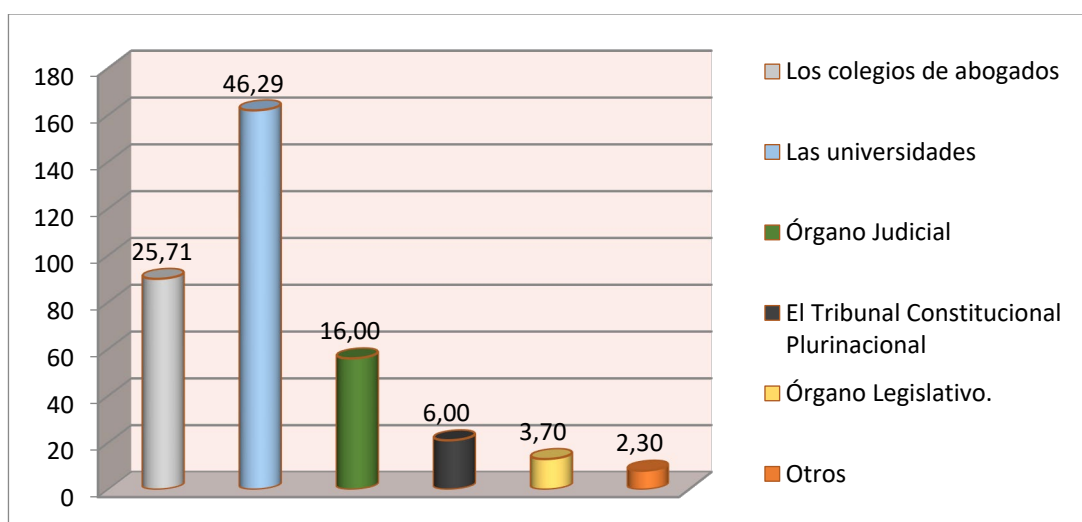
**Cuadro 8: LAS INSTITUCIONES QUE DEBERÍAN ESTAR INVOLUCRADAS PARA UN NUEVO MODELO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, CAPAZ DE GARANTIZAR UN PROCESO IMPARCIAL SUCRE-BOLIVIA (GESTION 2016)**

| INSTITUCIONES            | PORCENTAJE (%) |
|--------------------------|----------------|
| Los colegios de abogados | 25,71%         |
| Las universidades        | 46,29%         |
| Órgano Judicial          | 16,00%         |

|  |                |
|--|----------------|
| El Tribunal Constitucional Plurinacional | 6,00%          |
| Órgano Legislativo.                      | 3,70%          |
| Otros                                    | 2,30%          |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>100,00%</b> |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 8: LAS INSTITUCIONES QUE DEBERÍAN ESTAR INVOLUCRADAS PARA UN NUEVO MODELO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, CAPAZ DE GARANTIZAR UN PROCESO IMPARCIAL O N° 8 SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



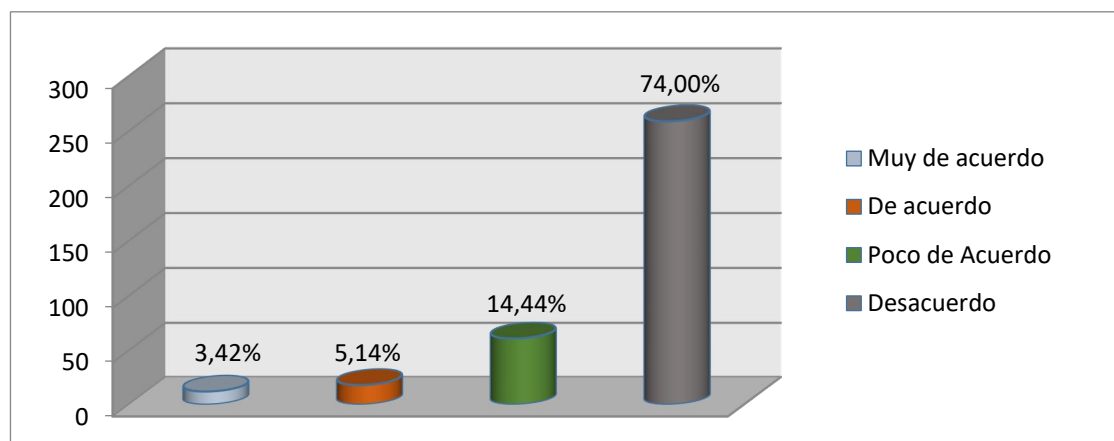
Con relación a la pregunta de qué entidades deben estar involucradas en el proceso de un nuevo modelo de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional un 25,71% indicó los colegios de abogados, un 46,29% las universidades, un 16,00% el Órgano Judicial, un 6,00% el TCP y el 2,30% el Órgano Legislativo.

**Cuadro 9: EL PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEBE SER DESARROLLADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**

| Muy de acuerdo | De acuerdo | Poco de Acuerdo | Desacuerdo | Total |
|----------------|------------|-----------------|------------|-------|
| 12             | 18         | 61              | 259        | 350   |
| 3,42%          | 5,14%      | 17,44%          | 74%        | 100%  |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 9: EL PROCESO MERITOCRÁTICO PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DEBE SER DESARROLLADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



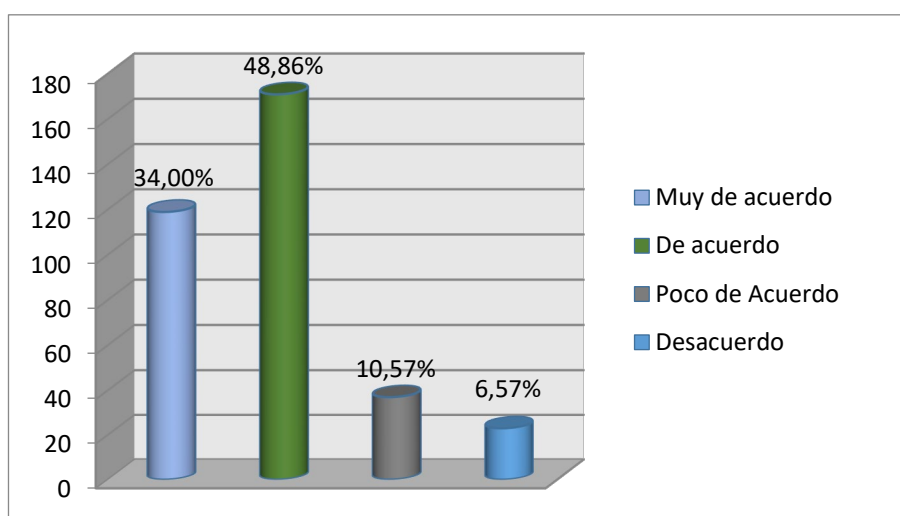
Con relación a la pregunta se puede apreciar que el 3,42% está Muy de Acuerdo, el 26,29% está De acuerdo, el 14,44% está Poco de Acuerdo y un 74,00% está en desacuerdo que la Asamblea legislativa Plurinacional sea quien seleccione y evalúe a candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Cuadro 10: DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DE UNA INSTANCIA MERITOCRÁTICA INDEPENDIENTE; PARA LLEVARA ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**

| Muy de acuerdo | De acuerdo | Poco de Acuerdo | Desacuerdo | Total |
|----------------|------------|-----------------|------------|-------|
| 119            | 171        | 37              | 23         | 350   |
| 34,00%         | 48,86%     | 10,57%          | 6,57%      | 100%  |

**Fuente:** Encuesta Profesionales abogados

**Gráfico 10: DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN MERITOCRÁTICA INDEPENDIENTE; PARA LLEVARA ADELANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL SUCRE-BOLIVIA (GESTIÓN 2016)**



Con relación a la pregunta se puede apreciar que el 7,14% está Muy de Acuerdo, el 26,29% está De acuerdo, el 34,57 está Poco de Acuerdo y un 32% está en desacuerdo que sea una institución meritocrática independiente quien lleve adelante el proceso de selección y evaluación para candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

### 2.3 Conclusiones del diagnóstico

Se puede concluir lo siguiente en el diagnóstico realizado:

1. Existe un alto grado de desacuerdo con el actual modelo de preselección y elección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.
2. Se debe cambiar el modelo existente de preselección y elección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.
3. Se identifica como un factor de las falencias relevante un inadecuado reglamento de preselección.
4. Se considera poco acertada que la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional sea la encargada de llevar adelante el proceso de selección de candidatos al TCP.
5. Que se debe tomar en cuenta como rubros importantes para llevar adelante el proceso de selección los grados académicos, títulos y estudios académicos entre otros para la selección de los candidatos a magistrados al TCP.
6. Se está ampliamente de acuerdo en que se debe llevar adelante un proceso meritocrático para la selección de los candidatos.
7. Dentro de estas las etapas del sistema de selección se debe tomar en cuenta etapas siendo la más destacable el proceso meritocrático según la percepción de los entrevistados.
8. Se debe tomar en cuenta entonces para el proceso meritocrático la participación de entidades del quehacer meritocrático siendo las más aceptadas las universidades, colegio de abogados y el mismo TCP saliente.
9. Se está en desacuerdo que la ALP a través de su comisión especializada sea la que lleve adelante dicho proceso meritocrático.
10. Y se concluye que la mayoría de los entrevistados está de acuerdo con la creación de otra instancia que lleve adelante el proceso meritocrático de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

## CAPÍTULO III.

### 3 PROPUESTA

#### 3.1 Introducción.

Según la Cumbre Nacional Judicial celebrada en la ciudad de Sucre en junio del 2016; que instauró mesas de trabajos, en la mesa número uno de trabajo se estableció que la forma de elección por voto popular debe mantenerse, pero se debe realizar una mejora en el proceso de selección a corto plazo. Por lo cual el proceso de reclutamiento de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional del Estado Boliviano deberá busca a mediano plazo colocar a los mejores talentos bolivianos.

Todo el proceso de preselección de candidatos tiene un cronograma que se lleva adelante según el Tribunal Electoral Plurinacional.

Pero la poca credibilidad que muestra el proceso de preselección sobre todo que lleva adelante la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mostró deficiencias y la crítica generalizada por factores que se presentan en el diagnóstico, encontrando deficiencias en el reglamento de preselección elaborado por la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La selección de candidatos conlleva un amplio análisis curricular de los candidatos, estudios, trayectoria, logros alcanzados y proyectos ejecutados.

Buscando la imparcialidad y una selección meritocrática en el ámbito constitucional es necesario la conformación de una subcomisión meritocrática constitucional conformada por instituciones involucradas en el quehacer constitucional como son las Universidades, los Colegios de Abogados y el ya cimentado Tribunal Constitucional Plurinacional.

Esta subcomisión meritocrática constitucional deberá coordinar e interrelacionarse con la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional con el objetivo de llevar adelante un proceso de selección y evaluación de los

postulantes a candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, haciendo uso de tecnologías como son los sitios web que coadyuvan a realizar una selección meritocrática en el nivel jerárquico superior como es la Magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional de esta manera conforma un sistema que tenga el fin de seleccionar y presentar los mejores candidatos que luego serán elegidos por voto popular.

Este sistema debe estar normado con el fin de realizar un proceso transparente buscando la credibilidad perdida según la percepción en el diagnóstico obtenido, implicando a instituciones que buscan la meritocrática como único medio para captar a los mejores posibles candidatos.

Con este novedoso sistema Bolivia vivirá un nuevo paradigma en las relaciones del quehacer buscando excelencia en las mujeres y hombres capaces de buscar mediante su actuar garantizando un proceso constitucional imparcial, convirtiéndose en un imán atractivo para los profesionales más preparados en materia constitucional del país, en busca de la eficiencia colectiva y la armonía o la minimización de la confrontación y la intromisión de los órganos judiciales, legislativo, ejecutivo y las organizaciones sociales, etc.

### **3.2 Propuesta.**

El sistema presentado debe estar normado para lo cual se presenta a consideración la siguiente Norma:

## **PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICA DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Del Objeto.-** Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a la Asamblea Legislativa Plurinacional elegir a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ser candidatos a Magistrados del Tribunal Constitución Plurinacional en función de la relación entre los requerimientos establecidos en

la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, descripción y el perfil necesario, la instrucción formal, la experiencia y las competencias de las y los postulantes.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones involucradas en el proceso de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo al artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se excluye de la aplicación de la presente norma, al proceso de postulación de candidatos a magistrados a los diferentes Tribunales y Órganos de la Justicia Ordinaria.

**Art. 3.- De la selección de Candidatos.** - Todo proceso de selección para candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional deberá realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, utilizando la plataforma tecnológica de la Subcomisión de la meritocracia constitucional medio válido para la ejecución de este proceso.

**Art. 4.- Del concurso.** - Es el proceso por el cual se convoca a todas las bolivianas y bolivianos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado que se encuentren legalmente habilitadas y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria a la postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

**Art. 5.- De los componentes del concurso.-** El concurso de méritos y oposición está conformado por:

- a) Convocatoria;
- b) Mérito;
- c) Oposición, que a su vez se compone de:
  1. Pruebas de conocimientos técnicos;
  2. Pruebas psicométricas;
  3. Entrevista; y,
- d) Declaratoria de ternas seleccionadas del concurso.

**Art. 6.- De los candidatos habilitados.-** Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que se agoten los postulantes en el registro de candidatos habilitados por la Subcomisión de Meritocracia Constitucional, que cumplan con el perfil necesario.

Se denomina "candidato habilitado" a la o el candidato que ha participado en un concurso de méritos y oposición y que superó la etapa de méritos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad permitirá al postulante participar como candidato a magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, contados desde la declaratoria de ganador del concurso hasta la fecha de elección por voto popular.

La Subcomisión de la Meritocracia Constitucional, a través de su plataforma tecnológica, administrará el registro de candidatos habilitados, el cual se integrará con las y los aspirantes que cumplan con los requisitos de habilitación.

El registro de candidatos habilitados se conforma de la siguiente manera:

a) Del banco de habilitados inmediatos.- Se conforma con las y los veintiocho (28) mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en un concurso de méritos y oposición, y hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final.

b) Del banco de potenciales habilitados.- Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieren obtenido setenta (70) puntos o más. Estos postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de habilitados inmediatos.

**Art. 7.- De la planificación de los concursos.-** Los concursos de méritos y oposición deben llevarse a cabo de acuerdo a la planificación que deben efectuar la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en función del cronograma del proceso electoral. La planificación será registrada en la plataforma tecnológica de la subcomisión de la meritocracia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Art. 8.- De los órganos responsables.-** Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

a) La Subcomisión de Meritocracia Constitucional compuesta por:

- El presidente de la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional
- Un representante del colegio de abogados
- Un representante del Sistema Universitario
- El actual presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional o un representante de este Órgano.
- Representante de Derechos Humanos de Bolivia
- El Presidente del Colegio de Abogados de Bolivia

De ahí se nombrará al presidente de la Subcomisión de meritocracia por simple mayoría

b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,

c) Tribunal de Apelaciones.

**Art. 9.- De la Subcomisión de la Meritocracia Constitucional.-** Es el responsable y encargado de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma.

El presidente de la subcomisión de la Meritocracia Constitucional designará a un miembro como administrador del concurso, que será el custodio de la clave de acceso a la plataforma tecnológica; y quien legalizará con su firma y/o su clave, la información y documentación que se genere en el concurso, y será responsable de subirla a la plataforma tecnológica.

**Art. 10.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.-** Es el órgano encargado, entre otras facultades previstas en la presente norma, de declarar a las o los ganadores del concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) Una o un miembro designado por el Colegio de Abogados de reconocida trayectoria en el ámbito constitucional.
- b) Una o un miembro del sistema Universitario Nacional.
- c) El decano del Tribunal Constitucional Plurinacional o su delegada o delegado.
- d) Una o un delegado de derechos Humanos de Bolivia.

De los cuales se designará quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;

Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición deben necesariamente ser debidamente acreditadas.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 11.- Del Tribunal de Apelaciones.-** Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) El presidente de la Subcomisión de la meritocracia o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El presidente de la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional o su delegada o delegado; y,
- c) El Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional o su delegada o delegado.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria de comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 12.- De la incompatibilidad.-** Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la constitución política del Estado y en la ley deberán excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que una o un integrante de estos Tribunales se excuse, el administrador del concurso procederá según lo prescrito en los artículos 10 u 11 de la presente norma. Asimismo, quedan exentos de participar los miembros de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

##### **Sección 1ra.**

##### **De los pasos previos del concurso**

**Art. 13.- De los pasos previos.** - La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través del Subcomisión de Meritocracia Constitucional, será la encargada de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

1. Conocimiento de la norma como instrumento indispensable para la elaboración de las bases del concurso;
2. Contar con el financiamiento a través de la partida presupuestaria correspondiente;
3. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
4. Preparar las pruebas de conocimientos técnicos. Para la elaboración del banco de preguntas en la temática constitucional, la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la presidencia, solicitará a la Subcomisión de Meritocracia Constitucional, que elabore y remita un banco de preguntas de conocimientos técnicos con sus respectivas respuestas.

Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la Constitución Política del Estado. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

La comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional podrá solicitar la preparación de las pruebas al Subcomisión de Meritocracia Constitucional en coordinación con otras instituciones del Estado especializada en material constitucional que ofrezca estos servicios en los conocimientos técnicos que requiere la postulación.

5. Preparar la batería de pruebas psicométricas;
6. Convocar e integrar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones mediante la firma de las actas constitutivas correspondientes, las que deberán subirlas a la plataforma tecnológica en conjunto con las bases del concurso.
7. Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso, de acuerdo a la necesidad institucional y capacidad operativa de la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Art. 14.- De las bases del concurso.** - Una vez realizados los pasos previos, sobre la base de la presente norma, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la ALP, a través de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional, ingresará a la plataforma tecnológica con la siguiente información:

- 1) "Instrucción formal": Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para la postulación en materia constitucional del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido
- 2) "Experiencia": Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que se refiere la postulación, además de la experiencia específica en materia constitucional;
- 3) "Competencias técnicas para la postulación": Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para la postulación a candidato de conformidad

al perfil del mismo. Podrán subirse hasta tres competencias técnicas, y que sean las más relevantes; y,

4) "Competencias conductuales ": Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrán subirse hasta tres competencias conductuales, y que sean las más relevantes.

c) "Cronograma del concurso": Las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la presente norma, serán definidas por la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional. El término mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día, salvo que la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional establezca un período mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria de ganadora o ganador, más de treinta (30) días hábiles antes del proceso de elección.

Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso por imprevistos, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por la o el responsable de la Subcomisión, cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todas las y los postulantes con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de que, por cualquier motivo, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional tenga la necesidad de superar el término máximo de treinta (30) días hábiles, por excepción podrá extender este período hasta por cinco (5) días adicionales en una ocasión por puesto lanzado a concurso, con sustento en un informe técnico de Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Esta información también deberá ser subida por Subcomisión de Meritocracia Constitucional a la plataforma tecnológica.

Las bases del concurso, una vez subidas por la Subcomisión de Meritocracia Constitucional a la plataforma tecnológica y difundida la convocatoria, no podrán ser modificadas.

En adición a las bases del concurso, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de Subcomisión de Meritocracia Constitucional, también debe subir a la plataforma tecnológica lo siguiente:

1. Las actas de conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones; y,
2. La conformación de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional.

## **Sección 2da.**

### **De la convocatoria**

**Art. 15.- De la convocatoria.** - La convocatoria es la etapa en que a través del administrador del concurso (quien tiene la clave), planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica de la Subcomisión, con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la plataforma tecnológica.

Se podrán planificar uno o varios concursos en base al informe técnico de la Comisión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que justifique esta necesidad. Esta planificación estará vigente, desde la fecha en que se suban las bases del concurso hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria del último proceso selectivo programado, máximo un año calendario. Los puestos planificados que no sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria.

**Art. 16.- De la difusión de la convocatoria.** - Luego de subida la convocatoria a la plataforma tecnológica, dentro de la planificación a que hace referencia el artículo precedente, la subcomisión, a través del administrador del concurso, procederá a su difusión en un plazo que tendrá una duración mínima de cuatro

(4) días, y en la que se determinará las fechas de inicio y fin de la postulación. La difusión se realizará de manera simultánea por los siguientes medios obligatorios:

- a) Plataforma tecnológica elaborada por la subcomisión,
- b) Página web de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Subcomisión de Meritocracia Constitucional, además de los medios señalados, podrá opcionalmente utilizar otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Desde el primer día de difusión de la convocatoria, la plataforma tecnológica notificará al Colegio de abogados y a las Universidades, para que promuevan la participación en los concursos de personalidades del quehacer constitucional.

**Art. 17.- De la postulación.** - El plazo de la postulación es de mínimo cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria. El ciudadana o ciudadano interesada en participar en el concurso de méritos y oposición, deberá aplicar a través de la plataforma tecnológica de la Subcomisión de méritos constitucional, ingresando la información requerida en el registro "Hoja de Vida", incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso, previstas en los artículos 32 y 33 de la presente norma.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

- a) La o el postulante podrá aplicar a la postulación a candidato a magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional por convocatoria.
- b) Una vez que aplique su registro, la o el postulante no podrá modificar el registro "Hoja de Vida".
- c) La o el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida".
- d) En esta etapa, no se requerirá subir a la plataforma tecnológica o presentar en físico la documentación que respalde dicha información.

e) Es responsabilidad de la o el postulante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica.

### **Sección 3ra.**

#### **Del mérito**

**Art. 18.- Del mérito.** - El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Durante el período de postulación, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional a través del Subcomisión de Meritocracia Constitucional, verificará el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, utilizando la plataforma tecnológica

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. La subcomisión, sentará la razón respectiva.

Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la plataforma tecnológica, en el reporte "Verificación del Mérito.

**Art. 19.- De la apelación a la verificación del mérito.** - Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro de 5 días hábiles posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito". La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través del Subcomisión meritocrático, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

**Art. 20.- De la actuación del Tribunal de Apelaciones.** - El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la plataforma tecnológica desde la recepción del "Reporte de apelaciones", y se pronunciará

con la debida motivación dentro del período establecido en el "Cronograma del concurso".

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones informará inmediatamente a la subcomisión, a fin de que el administrador del concurso notifique a las y los postulantes apelantes, a través de la plataforma tecnológica, el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito".

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la plataforma tecnológica al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte "Resultado del procedimiento del mérito" contendrá:

- a) Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas; y,
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas su cedula de identidad, señalado en el artículo 25 de la presente norma.

**Art. 21.- De los postulantes personas con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes.** - Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través del Subcomisión de Meritocracia Constitucional, deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

#### **Sección 4ta.**

##### **De la oposición**

**Art. 22.- De la oposición.** - La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas. La Subcomisión de Meritocracia Constitucional podrá utilizar las herramientas

tecnológicas que se desarrollen y ponga a su disponibilidad, con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

**Art. 23.- De las pruebas de conocimientos técnicos.** - Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso. Incluirán aspectos de carácter práctico en la interpretación de las normas constitucionales y su aplicación (destrezas) podrá ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional.

**Art. 24.- De las pruebas psicométricas.** - Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la subcomisión de meritocracia constitucional deberá proveerse de un conjunto de baterías que hayan sido diseñadas en base a escalas bolivianas o latinoamericanas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional.

**Art. 25.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.** -

Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas serán aplicadas simultáneamente a lo largo de esta etapa de acuerdo a una planificación que incluya a todas las y los postulantes que superaron la etapa del

mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso" previsto en el literal c) del artículo 14 de la presente norma, a través del administrador del concurso.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos o a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. La Subcomisión de Meritocracia Constitucional, sentará la razón respectiva.

La o el postulante, para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, deberá presentar su cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La subcomisión de Meritocracia Constitucional, sentará la razón respectiva.

El subcomisión de meritocracia Constitucional, al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, subirá y publicará en la plataforma tecnológica un listado de las y los postulantes con los puntajes alcanzados.

Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se considerarán los siguientes porcentajes:

Puntaje máximo Porcentaje en la conformación

Pruebas de conocimientos 100 puntos 75%

Pruebas psicométricas 100 puntos 25%

Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cuarenta y dos (42) mejores puntuados pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las y los postulantes de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre las y los postulantes empatados será definido de la siguiente manera:

a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;

b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,

c) En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

**Art. 26.- De la apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.** - Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su calificación a través de la plataforma tecnológica, dentro del día hábil posterior a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros postulantes en el concurso.

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional, al siguiente día hábil entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal comunicará inmediatamente a la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional el acta con los resultados, a fin de que el administrador del concurso notifique a las y los postulantes apelantes, a través de la plataforma tecnológica, el reporte de "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos". Este reporte contendrá:

a) Listado definitivo de los cuarenta y dos (42) postulantes mejores puntuados, que deberán presentarse a las entrevistas; y,

b) Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

**Art. 27.- De la entrevista.** - Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cuarenta y dos (42) postulantes mejor puntuados.

La entrevista será desarrollada por dos técnicos entrevistadores: una o un delegado de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación

y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que evaluará las competencias conductuales, y una o un delegado del representante de la subcomisión de Meritocracia Constitucional, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos de interpretación constitucional.

**Art. 28.- Calificación de la entrevista.** - La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todas las y los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. La subcomisión de meritocracia, sentará la razón respectiva.

La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su cédula de identidad señalado en el artículo 25 de la presente norma. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La subcomisión de Meritocracia Constitucional, sentará la razón respectiva.

**Art. 29.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.** - Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

La subcomisión, sobre la base de las directrices emitidas en esta norma para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso, siempre que use el formato de acta de entrevista previsto en la plataforma tecnológica.

**Art. 30.- Del "Puntaje tentativo final".**- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final". Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formará parte del "Puntaje Final",

que será notificado a los postulantes a través de la plataforma tecnológica, conforme el artículo 35 de la presente norma.

**Art. 31.- De la estructura del "Puntaje tentativo final".-** Para efectos de la determinación del "Puntaje tentativo final", la plataforma tecnológica automáticamente ponderará cada una de las fases del proceso de oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Componentes Puntajes

Pruebas técnicas 60 puntos

Pruebas psicométricas 25 puntos

Entrevista 15 puntos

Total 100 puntos

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o por mérito adicional se otorgue para conformar el puntaje final.

**Art. 32.- De las acciones afirmativas.** - Al "Puntaje tentativo final" obtenido de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

Participación de héroes, ex combatientes, autoridades indígenas originarias.

Tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

#### **ACCIÓN AFIRMATIVA PUNTUACIÓN EXTRA**

Héroe o heroína 4

Ex combatiente 2

Autoridad indígena originaria, afroboliviano 2

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, y Autoridad Indígena originaria podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

**Art. 33.- Mérito adicional.-** Luego de haber sido calculado el puntaje correspondiente a acciones afirmativas, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la subcomisión de Meritocracia Constitucional, sobre la base del análisis de la información de la o el postulante ingresada en la "Hoja de vida" al momento de la postulación, establecerá el reconocimiento del mérito adicional que consiste en otorgar un puntaje adicional a la o el postulante cuando este acredite una instrucción formal y/o experiencia adicional a la requerida. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de instrucción formal en materia constitucional (maestrías, doctorados): la subcomisión de meritocracia constitucional reconocerá a la o el postulante tres (3) puntos de mérito adicional cuando registre en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, un título legalmente respaldado.

b) En el caso de experiencia: la subcomisión de meritocracia Constitucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, una trayectoria profesional en un (10) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos. Se podrá tomar en cuenta la experiencia requerida

**Art. 34.- De los empates.** - En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;

b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente; y,

c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la autoridad nominadora o su delegada o delegado, que determine el orden de los

postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la presente norma.

**Art. 35.- Del Reporte "Puntaje final".-** En el reporte "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la presente norma, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional se haya otorgado a las y los postulantes, previstas en los artículos 32 y 33 de la misma norma.

Una vez que la subcomisión de meritocracia constitucional del concurso registre el "Puntaje final", la plataforma tecnológica automáticamente enviará un correo electrónico a los veintiocho (28) mejores puntuados solicitando la presentación de los documentos de sustento de la información consignada en su "Hoja de vida", incluidos los que justifiquen la acción afirmativa y/o mérito adicional, en un término mínimo de dos (2) días dentro de esta etapa. No será necesaria la presentación de copias notariadas. Puede receptarse la documentación escaneada a la dirección del correo electrónico institucional registrado en la plataforma tecnológica.

Toda la documentación será entregada a Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su revisión a fin de que realice la comparación con la información consignada en la "Hoja de vida".

En el caso de que la o el postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de su "Hoja de vida", quedará descalificado si ese o esos documentos afectan la puntuación de la o el postulante e incide en el orden de puntuación de los participantes del concurso; o la falta de ese o esos documentos hacen al postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se llamará al siguiente mejor puntuado.

Sección 5ta.

De la Declaratoria de ganadora o ganador

**Art. 36.- Del acta final y la declaratoria de las ganadoras o los ganadores del concurso.-** El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el "Acta final" que

contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadoras o ganadores del concurso a las o los postulantes que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 6 de la presente norma. Podrá descalificar en la misma acta a las y los postulantes que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Las o los ganadores del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida y referida en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con sustento en el "Acta final" elaborará el informe técnico de todo el concurso para la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tres (3) días hábiles, a fin de que dentro del término de tres (3) días posteriores a esta notificación, realice la aprobación por 2/3 de votos.

**Art. 37.- Del desistimiento de las o los ganadores.** - En el caso de que la o el ganador del concurso no presentare los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento a candidato dentro de tres (3) días a la Asamblea Legislativa Plurinacional, contados a partir de la fecha de la notificación prevista.

**Art. 38.- Del procedimiento para uso de banco de elegibles.** - En caso de que las o los ganadores de un concurso desista su candidatura, el Tribunal de Méritos y Oposición de ese concurso se volverá a conformar para el efecto, declarará ganadora o ganador al mejor puntuado del banco de elegibles inmediatos, previa notificación a la o el postulante en el que acepte esta opción.

Si la o el postulante se excusa a ser designada ganadora o ganador de concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles para ese puesto y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles inmediatos. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días para presentar la documentación requerida.

Una vez agotado el banco de elegibles inmediatos, para hacer uso del banco de potenciales elegibles la Subcomisión de Meritocracia Constitucional deberá

notificar dentro de los tres (3) días hábiles de que se produzca una de las condiciones previstas en el artículo 6 de la presente norma, a los veintiocho (28) mejores potenciales elegibles, quienes pasarán a la etapa de entrevistas. Para el efecto, la subcomisión de Meritocracia Constitucional deberá elaborar un cronograma sumario que no podrá durar más allá, desde su inicio a su fin, de doce (12) días hábiles, dentro del cual tendrán que contemplar de acuerdo a la presente norma, las siguientes etapas: entrevistas, cálculo de puntaje final y declaratoria de ganadora o ganador.

**Art. 39.- De la declaratoria de concurso desierto.** - El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguna de las y los postulantes cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, y no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existiere postulantes que obtengan por lo menos setenta sobre cien puntos (70/100 en las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas;
- c) Cuando ninguno de las o los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta (70) puntos;
- d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;
- e) Cuando ninguna de las y los postulantes de los bancos de elegibles presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, exceptuando el literal e) del presente artículo, se deberá realizar un nuevo proceso selectivo, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa de la subcomisión de meritocracia Constitucional y la Comisión Mixta de Constitución, Derechos

Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase 30 días desde la fecha de declaratoria de desierto.

La planificación será registrada en la plataforma tecnológica de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional en los siguientes quince (15) días hábiles en el que se declare desierto el proceso de selección de postulantes a candidatos y no podrá ser objeto de modificación salvo en los casos en que la responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar la misma, no pueda ser atribuible a la comisión.

**Art. 40.- Del término para declarar desierto un concurso.-** En caso de que se incurra en cualquiera de las causales para declarar desierto un concurso que contenga una o varias vacantes, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá de un término máximo de cinco (5) días a partir de la declaración de los postulantes ganadores o en el momento en que se superó el término de treinta (30) días hábiles después del inicio de la difusión de la convocatoria, para declarar obligatoriamente desierto el concurso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**Art. 41.- De la responsabilidad administrativa.** - Los componentes de la Subcomisión de la Meritocracia Constitucional estarán inmersos en la ley del servidor público vigente, y deberán someterse a lo descrito en la misma

**Art. 42.-** Los miembros de la subcomisión de Meritocracia Constitucional como administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición o de Apelaciones, y los responsables de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente norma, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, serán sancionados por el Tribunal Electoral Plurinacional conforme a las leyes electorales vigentes

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- INSTRUCTIVO Y FORMATOS.-** La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional elaborara los instructivos y formatos requeridos para la aplicación de la presente norma, que serán publicados en la plataforma tecnológica y su página web diseñada para la Comisión de Meritocracia Constitucional.

**SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS BOLIVIANOS MIGRANTES EN EL EXTERIOR.-**

Con el objeto de buscar la participación de las y los bolivianos migrantes en el exterior, la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y establecerán estrategias de difusión y publicidad en el exterior de los concursos de méritos y oposición para ocupar puestos de carrera en el servicio público, con el fin de contar con una participación amplia de las y los ciudadanos bolivianos en estado de movilidad.

De igual manera, promoverán en las instituciones del Estado la utilización de mecanismos tales como entrevistas mediante video conferencias y pruebas a distancia debidamente monitoreadas, para que las y los bolivianos residentes en el exterior puedan rendir las pruebas y entrevistas, en el país en el que se encuentren.

**TERCERA. - DOCUMENTACIÓN. -** En ningún concurso de méritos y oposición se podrá exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley del Tribunal Constitucional y la presente norma.

**CUARTA.-** Toda la información de un concurso de méritos y oposición que sea personal de las y los postulantes, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el miembro de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional

que los elaboró, , que en razón de la Norma Técnica hayan tenido acceso a los mismos. Todos las y los miembros parte mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba de conocimientos técnicos; Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previo informe de la Subcomisión de Meritocracia Constitucional, debe invalidar el banco de preguntas y elaborar una nuevamente.

### **3.3 Justificación.**

Mediante la propuesta se busca fortalecer la justicia, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, para los postulantes a candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, para mejorar la competitividad y fomentar la excelencia en las instituciones del Estado, en un marco de igualdad de oportunidades, libre acceso, transparencia, sin discriminación. Además, impulsar procesos de investigación y desarrollo a nivel nacional e internacional de métodos y procedimientos de selección y evaluación competitiva de las y los aspirantes a la magistratura del Tribunal Constitucional plurinacional.

## CAPÍTULO IV

### 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 CONCLUSIONES.

En los antecedentes de la presente investigación se puede determinar que hasta el año 1994 no se designó a un tribunal especializado las altas atribuciones de la interpretación y control de la Constitucionalidad sino que eran los gobernantes de turno quienes llevaban adelante dichas atribuciones, las primeras elecciones de las altas autoridades del Tribunal Constitucional eran nombradas por el Congreso que como se vio en la legislación comparada sigue los lineamientos de la mayoría de los países latinoamericanos.

El estudio del sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional comprende diversos aspectos: procedimiento legislativo, órgano encargado de la selección, número de miembros, período del mandato y requisitos vinculados con la especialización y la trayectoria democrática, más aún con la novísima forma de elección por voto universal implementada en nuestra Constitución Política del Estado.

Entendiendo la importancia, justificación y fundamentación de la existencia del Tribunal Constitucional Plurinacional como órgano de control constitucional, se logra entender también la necesidad de que ese órgano jurisdiccional constitucional, y obviamente los miembros que lo conforman, gocen de una independencia judicial garantizada desde su conformación.

En contraposición a esa innegable y necesaria independencia está también la innegable composición con un marcado carácter político que no solamente en el Tribunal Constitucional Plurinacional sino en la mayoría de Tribunales de Justicia Ordinarias (Tribunales Departamentales, Tribunal Agroambiental entre otros) se encuentra, iniciando desde los entes designantes de los magistrados que los componen.

La normativa legal vigente no establece más que una marcada intención de democratizar la elección de magistrados de todos los órganos de justicia en especial quienes conformarán el Tribunal Constitucional Plurinacional, más no

así un procedimiento a seguir por cada uno de los mismos entes de signantes como ser la Asamblea Legislativa Nacional, que busca una mayor participación para tomar la decisión de convocar a actores y entidades olvidadas y poco participativas capaces de dejarlos en cierta libertad para crear los mecanismos que les resulten idóneos.

La importancia de la correcta designación de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional; que garanticen la defensa del orden constitucional con completa imparcialidad, deviene en mucho de la objetividad con la cual se elijan los mismos, por lo cual, se presenta una alternativa para que existan una norma positiva específica para determinar los procesos de elección por los entes de signantes, no puede obviarse que los mismos deben seguir los principios promulgadas en la Constitución Política del Estado.

Queda claro que la obligación de la aplicación del sistema de Postulación presentado no puede ser exigida para el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional pues la aplicación y utilización de las comisiones de postulación y consecuentemente de su ley, se encuentran específicamente ordenadas en la misma CPE, indicando cada uno de los casos en los cuales debe de aplicarse en el proceso de preselección.

En respuesta a la interrogante ¿Es el actual modelo de selección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia el adecuado para garantizar un Proceso imparcial y precautelar su independencia de los demás órganos del Estado?, podría concluirse que cada uno de los órganos de signantes no realiza su proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y, como entes de signantes de tan honorables servidores públicos (caso de Universidades, Colegio de Abogados), deben dichos órganos realizar los procedimientos internos necesarios para garantizar tanto la transparencia solicitada por la ciudadanía para estos procesos de selección y evaluación, más que ello garantizar la independencia judicial de los mismos que es lo que se busca al fin de cuentas como resultado candidatos probos de esa selección, lo cual puede lograrse más que con lo escrito en las normas legales, con los principios y ética con la que realicen los procesos de selección cada uno

de los responsables para el efecto, considerando la meritocracia que es un clamor popular

El actual sistema de elección de magistrados constitucionales en Bolivia no es coherente con el desarrollo de un proceso imparcial y democrático, situación que es lesiva del principio de derecho del debido proceso que debe ser garantizado a toda la sociedad.

De acuerdo con los antecedentes desarrollados en Bolivia en materia de elección de miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Comisión Especializada del Congreso no tiene parámetros normativos definidos para desarrollar sus funciones.

La Comisión Especializada del Congreso ha desarrollado hasta la fecha un trabajo informal, poco transparente y ampliamente subjetivo, desplazando a la evaluación curricular y la trayectoria personal a un plano no decisivo, sino secundario por lo que se presenta el presente como una alternativa para la solución de conflictos.

#### **4.2 RECOMENDACIONES.**

Promover la discusión doctrinaria sobre la necesidad de seleccionar y evaluar una reforma integral del actual sistema de selección de magistrados del Tribunal, para ir mejorando y madurando el mismo.

Promover la discusión y la conveniencia, por parte de los órganos competentes, de introducir modificaciones al vigente sistema de elección de miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo con los planteamientos de la presente investigación, incluyendo a actores que deben ser participativos de acuerdo a los requerimientos meritocráticos.

Se recomienda que la propuesta de Proyecto de Ley del Sistema de Selección Meritocrático de Candidatos a Magistrados Del Tribunal Constitucional Plurinacional, sea tomado en cuenta, con el devenir de las próximas elecciones de Magistrados, por cuanto la presente propuesta tiene un alto contenido meritocrático, aspecto que es demandado por el conjunto de la población boliviana.

Se recomienda también la creación de un Instituto meritocrático para la elección de altas autoridades judiciales capaces de hacer un seguimiento a ciudadanos y ciudadanas capaces y promover la competitividad y excelencia.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

### BIBLIOGRAFÍA.

- ALP. (2010). *Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional*. La Paz: Gaceta Oficial.
- Bockenforde. (2000). *Estudio sobre el estado de Derecho y la Democracia*. Madrid: Trotta.
- Bockenforde, W. E. (2000). *Estudio sobre el estado de derecho*. Madrid: Trotta.
- Campbell, J. C. (2004). *El debido Proceso Constitucional latinoamericano*.
- Conclusiones de la Cumbre judicial. (05 de 06 de 2016). *Página 7*, pág. 8.
- Constitución Política de Chile*. (Octubre de 2010). Obtenido de [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf):
- Constitucional, T. (2003). *la Justicia constitucional en bolivia 1998-2003*. Sucre: Kipus.
- Construir, F. (2011). *Hacia el nuevo Sistema de justicia en Bolivia*. La Paz.
- Corte de Constitucionalidad. (Agosto de 2002). Obtenido de <http://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf>
- Dahl, R. (1999). *La democracia: una guía para los ciudadanos*. España: Santillan.
- Duverger, M. (1970). *Instituciones políticas y Derecho constitucionales*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Gaceta Constitucional de Colombia. (12 de diciembre de 2016). *Constitucion Política de colombia*. Obtenido de <http://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/3734>
- Gaceta Juridica. (08 de septiembre de 2009). Obtenido de <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>
- Gambarte, M. M. (2014). *Consideraciones de los Jueces por Voto Popular*. Bolivia: Gaceta Juridica.

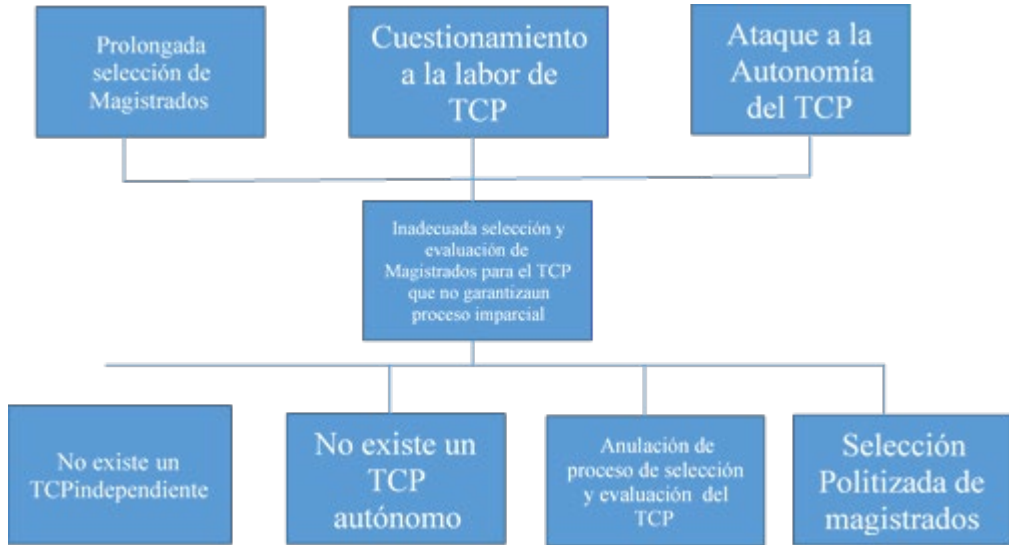
- Gambarte, M. M. (6 de marzo de 2014). *Tren Fugitivo Boliviano*. Obtenido de [www.trenfugitivoboliviano.com](http://www.trenfugitivoboliviano.com)
- Humanos, I. I. (2000). *Diccionario electoral*. San José, Costa Rica: IIDH.
- Lexis. (02 de junio de 2009). *Constituciona Política del Ecuador*. Obtenido de <http://www.supercom.gob.ec/documents/Normativa/Constitucion-Politica-Ecuador.pdf>
- Linera, A. G. (05 de 07 de 2016). Conclusiones cumbre judicial. (ATB, Entrevistador)
- Ministerio de Justicia. (15 de junio de 2016). *Sitio Web Oficial del Ministerio de Justicia*. Obtenido de Conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia Plural: <http://www.justicia.gob.bo/index.php/noticias/notas-de-prensa/2021-conclusiones-de-la-cumbre-nacional-de-justicia-plural>
- Nohlen, D. (1995). *sistemas Electorales y partidos Políticos*. Mexico D.F.: Universidad Autonoma de Mexico.
- Orlandini, J. A. (2011). *La Constitucion Comentada*. Lima: Gaceta juridica Perú.
- Pagina 7. (11 de junio de 2016). *Conclusiones de la Cumbre Judicial*. Obtenido de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2016/6/11/conozca-conclusiones-seis-mesas-trabajo-cumbre-justicia-99410.html>
- Pinto, I. S. (2011). *Curso de Derecho Constitucional Boliviano*. Oruro: Latina Editores Ltda.
- Plurinacional, A. L. (2009). *Constitucional Política del Estado Plurinacional*. Oruro: Gaceta Oficial.
- Sagüés, N. P. (2004). *Teoría de la Constitución*. Buenos Aires: Astrea.
- Santivañez, J. A. (1999). *reformas Constitucionales:Avances,debilidades y Temas Pendientes*. Cochabamba: kipus.
- Santivañez, J. R. (2014). *Jurisdiccion constitucional. Procesos constitucionales en Bolivia*. Cochabamba: Kipus.
- Sartori, G. (2005). *Teoría de la democracia El debate contemporáneo*. Madrid: Alianza Universidad.

- Secretaria General del Senado. (20 de julio de 1991). *Gaceta Constitucional No. 116*. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Solicitada por la República Argentina, Opinión Consultiva OC-20/09 (Corte Interamericana de derechos Humanos 29 de Septiembre de 2009).
- Stiftung, k. A. (2014). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos*. Plural Editores.
- Trigo, C. F. (2003). *Las Constituciones de Bolivia*. La Paz: Atenea S.R.L.
- Vanossi, R. (1995). *Teoría constitucional. Tomo I: Teoría constituyente*. Buenos Aires: Depalma.
- VVAA. (1998). , *Las Tensiones entre el Tribunal Constitucional y el legislador*. Barcelona: Eliseo Aja.
- Zagrebelsky, G. (2007). *Jueces constitucionales. Teoría del neoconstitucionalismo*. Mexico: Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2008). *Principios y Votos:El tribunal constitucional y la Política*. Madrid: trotta.

**ANEXOS**

# ANEXO I

## Árbol del Problema



**ANEXO II**  
**ENCUESTA**

Estimado colega, el presente trabajo de investigación se realiza sobre la selección, evaluación y elección de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia en Bolivia como parte de los requisitos de la maestría en Defensa Legal del Estado. Se pide a su persona pueda contestar el siguiente cuestionario de acuerdo a su percepción.

1. El Gobierno reconoció en diferentes oportunidades que fue un desacierto elegir por voto popular a las autoridades judiciales, entre ellas los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional ¿Está de acuerdo con que el actual proceso de preselección y elección de magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional por voto popular ha sido un paso importante para la democratización de la justicia del Estado Plurinacional de Bolivia?

Muy de acuerdo  De acuerdo  Poco de Acuerdo  Desacuerdo

2. ¿Considera usted que el actual modelo de preselección y elección para magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional mediante el voto popular?

Se debe mantener  Se debe mejorar  Se debe cambiar

3. En la cumbre judicial celebrada en junio del presente año en la mesa N° 1 Se trato sobre la eleccion de magistrados por voto popular en su informe se decidio que se mantenga este modelo de elección y que se debe cambiar el sistema de selección de candidatos. ¿Según su percepción cree que el proceso de seleccion vigente presenta falencias debido a algunos factores como ser:?(Por favor marque con una X)

| <b>Factores</b>  |  |
|--|--|
| Politizacion del proceso de preseleccion               |  |
| Incumplimiento de requisitos para la preselección      |  |
| Falta de participacion de Naciones y pueblos indigenas |  |
| Inadecuado reglamento de proceso de preseleccion       |  |
| Otros.....   |  |

4. ¿Considera acertada la decisión que la comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional esta encargada de la habilitación y evaluación

de las postulaciones a candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, garantizando su independencia?

Muy acertada  Acertada  Poco Acertada  No Acertada

5. ¿Qué rubros y en qué porcentaje, deberían ser tomado en cuenta para una evaluación como parte del proceso de selección y evaluación, para magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional?

| Rubro  | Porcentaje (1% a 100%) |
|--|------------------------|
| Grados Académicos, títulos y Estudios académicos |                        |
| Capacitación en otras actividades                |                        |
| Ejercicio Profesional                            |                        |
| Publicaciones y Reconocimientos.                 |                        |
| Otros.....                                       |                        |

6. Para la selección y evaluación ¿Se debería implementarse un proceso meritocrático para la preselección de magistrados para el Tribunal Constitucional Plurinacional?

Si\_ No\_

7. ¿Considera que para garantizar los Principios de Justicia Constitucional de Independencia e Idoneidad, ¿Qué de las ternas elevadas a la Asamblea Legislativo Plurinacional para su aprobación por dos tercios de votos deben contemplar las etapas meritocráticas? (marque con una X)

| Etapas   |  |
|--|--|
| Invitación para participar en el proceso meritocrático.  |  |
| Inscripción de aspirantes.                               |  |
| Proceso meritocrático.                                   |  |
| Audiencia pública para la presentación de los aspirantes |  |
| Integración de la terna                                  |  |
| Otras Etapas.....  |  |

8. ¿Para asegurar la pluralidad en la participación y la inclusión de la sociedad civil, la preselección de precandidatos debe considerarse a diferentes entidades ¿Qué instituciones deberían estar involucradas para un nuevo modelo de de selección y elección para magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, capaz de garantizar un proceso imparcial?

| ENTIDADES | PORCENTAJE (DE 1% AL 100%) |
|-----------|----------------------------|
|           |                            |

|  |  |
|--|--|
| Los colegios de abogados                 |  |
| Las universidades                        |  |
| Órgano Judicial                          |  |
| El Tribunal Constitucional Plurinacional |  |
| Órgano Legislativo.                      |  |
| Otros.....                               |  |

9. ¿Está de acuerdo que el proceso meritocrático para la selección y evaluación de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional debe ser desarrollado por la Asamblea Legislativa Plurinacional?

Muy de acuerdo  De acuerdo  Poco de Acuerdo  Desacuerdo

10. ¿Estaría de acuerdo con la creación de una institución meritocrática independiente; para llevará adelante el proceso de selección y evaluación de candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional?

Muy de acuerdo  De acuerdo  Poco de Acuerdo  Desacuerdo